BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.549

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO

LEYES

REGIMEN DE JUBILACION ANTICIPADA DE EX AGENTES DEL ESTADO

Ley 25.362

Establécese una jubilación ordinaria anticipada que se configurará a partir del 1° de enero de 2001. Requisitos.

Sancionada: Noviembre 22 de 2000.
Promulgada de Hecho: Diciembre 15 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE JUBILACION ANTICIPADA DE EX AGENTES DEL ESTADO

ARTICULO 1º — Los trabajadores en relación de dependencia de la Administración Pública Nacional, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados o autárquicos o empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, obras sociales del sector público, empresas privatizadas por efecto de la Ley 23.696, entidades públicas no estatales disueltas por el decreto 2284/91 de fecha 31 de octubre de 1991 y organismos provinciales que hubieran efectuado aportes al Régimen Previsional Público, que reuniendo los restantes requisitos para el logro de las prestaciones de las Leyes 24.241 y 24.347, hubieran cesado en la actividad por retiro voluntario, u otra forma de distracto laboral dentro de los CINCO (5) años inmediatamente anteriores al 15 de julio de 1994, y que a esta fecha acreditaren no menos de CINCUENTA (50) años de edad las mujeres y CINCUENTA Y CINCO (55) los hombres, tendrán derecho a los beneficios de esta ley al cumplir CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad las mujeres y SESENTA (60) años de edad los hombres.

ARTICULO 2º — Para los trabajadores enumerados en el artículo 1º de la presente ley, se establece una jubilación ordinaria anticipada consistente en un haber mensual equivalente a la suma de UNA Y MEDIA (1 y 1/2) Prestación Básica Universal (PBU), cualquiera fueren las remuneraciones o los años de servicios que superen los TREINTA (30) con aportes. La jubilación anticipada se percibirá hasta la fecha que el interesado reúna los requisitos para acceder a los beneficios previstos en la Ley 24.241, fecha en la cual se le reliquidará el haber conforme lo establecido en el régimen general.

ARTICULO 3º — A los efectos de la aplicación de este régimen especial sólo se computarán las remuneraciones y los años de servicios anteriores a la fecha del cese establecida en el artículo 1°. No se admitirá el cómputo de servicios posteriores a dicha fecha ni para la determinación de los años de aporte ni para la determinación del haber de la prestación, ni los mismos serán obstáculo para obtener los beneficios establecidos en esta ley, así como tampoco las deudas derivadas de ellos.

ARTICULO 4º — El derecho a este beneficio se configurará a partir del 1° de enero de 2001, no reconociéndose para el pago de haberes ningún período anterior a dicha fecha ni retroactivos anteriores a la fecha de la solicitud.

ARTICULO 5º — Podrán acceder al beneficio establecido en el artículo 2° de la presente ley los agentes establecidos en el artículo 1° de la misma, que a la fecha de solicitud del beneficio no gozaren de jubilación, retiro o pensión no contributiva nacional, provincial o municipal ni se encuentren realizando tareas remuneradas en relación de dependencia o en forma autónoma.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.362 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley 25.364

Régimen aplicable a beneficios de jubilaciones por invalidez.

Sancionada: Noviembre 22 de 2000.
Promulgada de Hecho: Diciembre 15 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Los beneficios de jubilación por invalidez otorgados en aplicación de las Leyes 18.037; 18.038; decreto ley 1645/78; regímenes especiales nacionales o regímenes provinciales transferidos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones se regirán por la ley y en baremo vigente a la fecha del cese, para todos los efectos legales incluso para su revisión o rehabilitación posterior.

ARTICULO 2° — Las prestaciones por invalidez que hubieran sido dadas de baja por aplicación de la Ley 24.241, serán nuevamente evaluadas aplicándose lo dispuesto en el artículo 1°. El trámite se efectuará a pedido del interesado y, de corresponder, será rehabilitado sin derecho a retroactividad alguna por los períodos de haberes no percibidos. La petición será otorgada con independencia de cualquier deuda por aportes que el titular registrara al Régimen de Trabajadores Autónomos o al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 3° — Resultan aplicables a lo dispuesto en esta ley los artículos 48 y 83 de la Ley 18.037 (t.o. 1976) y el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley 24.241.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.364 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

SISTEMA DE EMERGENCIAS COORDINADAS

Ley 25.367

Creación del Departamento de Emergencias Coordinadas en el ámbito del Ministerio del Interior. Asígnase el número telefónico *911, asterisco novecientos once, para recibir denuncias.

Sancionada: Noviembre 22 de 2000.
Promulgada de Hecho: Diciembre 15 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase dentro del ámbito del Ministerio del Interior, el Departamento de Emergencias Coordinadas, el que tendrá a su cargo dar las primeras instrucciones frente a los distintos tipos de emergencias y derivar el pedido o denuncia a las reparticiones públicas o privadas con competencia.

ARTICULO 2° — A fin de implementar el sistema de emergencias coordinadas dótase al mismo, de un único número de teléfono de tres cifras (*911, asterisco novecientos once), que será el mismo en todo el país, a fin de receptar las denuncias. Las llamadas serán sin cargo y podrán hacerse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados o celulares.

ARTICULO 3° — El Departamento llevará un registro de las llamadas identificadas electrónicamente, para la confección de estadísticas que permitan elaborar políticas de prevención de accidentes.

ARTICULO 4° — Las compañías licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, deberán reservar y poner a disposición del Ministerio del Interior, una línea gratuita para las llamadas a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 5° — Se deberá realizar en todo el territorio nacional una amplia campaña de publicidad del sistema de emergencias coordinadas y del número telefónico asignado.

ARTICULO 6° — El Ministerio del Interior, coordinará con las provincias la implementación del sistema en las distintas jurisdicciones.

ARTICULO 7° — Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTICULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.367 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

PRESUPUESTO

Ley 25.368

Modificación del artículo 5° de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de 2000, para la Jurisdicción Universidad Nacional de Cuyo.

Sancionada: Noviembre 22 de 2000.
Promulgada de Hecho: Diciembre 15 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 5° de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de 2000 agregando a la planilla 14 anexa al citado artículo, la autorización a tomar crédito público hasta dos millones cien mil pesos ($ 2.100.000) a la jurisdicción Universidad Nacional de Cuyo.

Jurisdicción entidad: Universidad Nacional de Cuyo; Tipo de deuda: Préstamos bancarios; Monto autorizado (en pesos): $ 2.100.000; Plazo mínimo de amortización: 5 años; Destino del financiamiento: Contrapartida FOMEC, PROIN y otros.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.368 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

SANIDAD VEGETAL

Ley 25.369

Declárase la emergencia sanitaria nacional para la lucha contra la plaga del picudo del algodonero.

Sancionada: Noviembre 22 de 2000.
Promulgada de Hecho: Diciembre 15 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase la emergencia sanitaria nacional para la lucha contra la plaga del picudo del algodonero.

ARTICULO 2° — Encomiéndase a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía, la implementación de las medidas necesarias para coordinar la lucha contra dicha plaga.

ARTICULO 3° — Facúltase a la Jefatura de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande dicho proyecto a efectos de atender las erogaciones que requiera la misión impuesta por el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.369 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO

Decreto 1185/2000

Desígnase Presidente.

Bs. As., 13/12/2000

VISTO el Decreto N° 1486 de fecha 18 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se designó al Contralmirante (RE) Horacio RODRIGUEZ en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mandato de cuatro años de Presidente, estipulado por dicho Decreto en su Artículo 15, caduca el 18 de diciembre de 2000.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la citada medida, el Secretario de Cultura y Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha formulado la propuesta pertinente, haciendo suya la elección que llevara a cabo la ASAMBLEA DE MIEMBROS DE NUMERO y que recayera en el Contralmirante (R) Carlos Alfredo VAIHINGER.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 18 de diciembre de 2000, Presidente del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Contralmirante (R) Carlos Alfredo VAIHINGER (D.N.I. N° 4.505.367) por un nuevo período, atento a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto N° 1486 de fecha 18 de diciembre de 1996.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

CONVENIOS

Decreto 1188/2000

Ratifícase un Convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Corrientes, en cumplimiento del artículo 82 de la Ley N° 24.076.

Bs. As., 14/12/2000

VISTO el Expediente N° 001-002335/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 82 de la Ley N° 24.076 y el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE CORRIENTES, de fecha 31 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.076, reglamentada por el Decreto N° 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, se declara sujeta a privatización total, bajo el régimen de la Ley N° 23.696 a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el artículo 82 de la Ley N° 24.076 dispuso que del resultado de la mencionada privatización, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las ventas de los activos o acciones y/o del canon obtenido cuando se trate de la concesión de bienes o zonas, será destinado y transferido a las Provincias y a la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el referido marco normativo y con el objeto de cancelar las acreencias de las distintas jurisdicciones que surgen de la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el GOBIERNO NACIONAL ha suscripto con fecha 31 de mayo de 2000, un convenio con la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que por el Decreto Ley de la PROVINCIA DE CORRIENTES N° 91, de fecha 20 de octubre de 2000, se aprueba en todos sus términos el citado convenio.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la medida propiciada se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 24.076 y por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL la PROVINCIA DE CORRIENTES, de fecha 31 de mayo de 2000, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

———

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1191/2000

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 15/12/2000

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NA-

CION, durante el período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LOSADA. —Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Proyecto de Ley que establece el régimen legal aplicable a las personas menores de DIECIOCHO (18) años infractores a la Ley Penal.

2. — Proyecto de Ley por el que se asigna a una Unidad Funcional en el ámbito del Ministerio Público Fiscal el conocimiento originario de los delitos de carácter correccional con autor no individualizado, introduciendo al efecto nuevas disposiciones en el Código Procesal Penal de la Nación (arts. 196 bis, ter y quater).

3. — Proyecto de Ley por el que se propicia la incorporación de un inciso al art. 184 del Código Procesal Penal de la Nación facultando a la autoridad de prevención para recibir de los sospechosos, en caso de delito de acción pública en flagrancia y únicamente en el lugar del hecho, noticias e indicaciones sumarias sobre circunstancias relevantes para orientar la inmediata continuación de las investigaciones. Además propicia la incorporación del artículo 230 bis al citado Código, a fin de autorizar a las fuerzas policiales, dentro de los parámetros jurisprudenciales vigentes, a realizar requisas sin orden judicial previa.

4. — Proyecto de Ley por el que se declara comprendida entre las facultades del Consejo de la Magistratura, la de reglamentar el procedimiento y los requisitos a los que se ajustará la designación de los jueces subrogantes, que permita cubrir en forma transitoria, los tribunales inferiores que se encuentran vacantes o con licencia o suspensión de su titular.

5. — Proyecto de Ley por el que se propone la creación de DOS (2) Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal y SIETE (7) Secretarías que actuarán en los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal.

6. — Proyecto de Ley mediante el que se sustituye el art. 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones, incorporando al régimen de reintegro del impuesto, vigente para los turistas del extranjero, a los servicios comprendidos en el art. 3°, inciso e) apartado 2 de la ley, que se presten a aquéllos en los centros turísticos ubicados en las provincias con límites internacionales.

7. — Proyecto de Ley por el cual se crea la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

8. — Proyecto de Ley de Protección Integral de Niños y Niñas Adolescentes.

9. — Proyecto de Ley sobre mecenazgo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 55/2000

Amplíase el Presupuesto de la Administración Nacional, aprobado por la Ley N° 25.237 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/2000 con el fin de ampliar las autorizaciones para gastar con que cuenta el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur, posibilitando el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de sus objetivos sanitarios.

Bs. As., 12/12/2000

VISTO el Expte N° 1-2002-4637000500/00-8 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, dependiente de la JURISDICCION 80 — MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 25.237 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2000 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de Enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el cálculo de recursos autorizado del ORGANISMO DESCENTRALIZADO 910 - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, dependiente de la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD, en razón de los ingresos que percibe por sus prestaciones médicoasistenciales a la comunidad, en el marco del Sistema de Hospital Público de Autogestión, establecido por Decreto N° 578 del 1° de abril de 1993.

Que corresponde entonces ampliar las autorizaciones para gastar con que cuenta esa entidad, posibilitando así el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de sus objetivos sanitarios.

Que la medida que se propicia contempla el aporte al TESORO NACIONAL dispuesto por el artículo 19 apartado b) de la Ley N° 25.237.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se propone se encuentra amparada en las disposiciones del artículo 19 de la Ley N° 25.237 y el articulo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Amplíase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2000 aprobado por la Ley N° 25.237 y distribuido por Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000 de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea. — Héctor J. Lombardo.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

— FE DE ERRATAS —

Decisión Administrativa 49/2000

En la edición del 15 de diciembre de 2000, donde se publicó la citada Decisión Administrativa, en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 51/2000

DEBE DECIR: MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 49/2000

RESOLUCIONES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 35/2000

Apruébase el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero, por parte de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que diversos organismos y entidades de distinto carácter que ofertan servicios y prestaciones a los agentes del Poder Judicial de la Nación han obtenido autorización del Tribunal para efectuar retenciones de los haberes mensuales por planilla de sueldos.

Que por acordada 45/98 esta Corte estableció procedimientos para intensificar el control de los actos que importen descuentos salariales efectuados en forma directa por las dependencias administrativas de la jurisdicción.

Que no obstante, algunos inconvenientes se han mantenido, involucrando a las entidades prestadoras y a los agentes en controversias que, si bien no competen de manera directa a las dependencias administrativas del Poder Judicial de la Nación, requieren de un ordenamiento para evitar su reiteración, en tanto ello afecta la normal percepción de las remuneraciones que, por su carácter alimentario exige prestarles tutela con el mayor vigor.

Que en tal sentido resulta necesario establecer un régimen general de retenciones de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero por parte del personal del Poder Judicial de la Nación, en concordancia con las disposiciones del Decreto 691/2000, que rige para el Poder Ejecutivo.

Que el criterio que debe privar es el de posibilitar el acceso de los agentes a créditos o servicios ofertados por instituciones serias y confiables, dentro de limites prudenciales, asegurándose el pago de las cuotas efectivamente comprometidas mediante la afectación de una parte moderada del salario mensual.

Que asimismo las entidades interesadas en ofertar servicios y prestaciones debe cumplimentar determinados requisitos para obtener un código de descuento.

Que en aras de la eficacia del control y publicidad de la gestión administrativa, resulta conveniente disponer la creación de un registro de entidades autorizadas y organizar la adecuación de los códigos de retención.

Por ello,

RESOLVIERON:

1°) Aprobar el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero por parte de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación que se establece por la presente; el que comprende la amortización y servicios de préstamos, pagos por consumos, cuotas sociales y primas de seguro.

2°) Facultar al señor Presidente del Tribunal a otorgar códigos de descuento a las siguientes entidades:

a) asociaciones gremiales con personería

b) mutuales,

c) cooperativas,

d) entidades oficiales.

e) asociaciones sin fines de lucro

Las entidades deberán ajustarse a las condiciones establecidas por el presente acuerdo.

3°) La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto de la retribución mensual resultante de deducir, del sueldo bruto total, las retenciones impuestas por las leyes y sentencias judiciales firmes.

4°) Todo agente del Poder Judicial de la Nación que gestione una obligación dineraria en el marco del presente régimen deberá solicitar a la Oficina de Habilitación correspondiente, un certificado de haberes en el que conste:

a) las deducciones y descuentos notificados a la Habilitación que se encuentren vigentes,

b) el monto disponible para receptar nuevas deducciones conforme al porcentaje establecido en el punto 3°),

c) entidad ante la cual será presentado,

d) fecha de emisión y plazo de vigencia del certificado.

La certificación tendrá vigencia por el plazo de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de su emisión.

Desde la fecha de presentación de la solicitud de certificación hasta el término del plazo de vigencia establecido en el párrafo anterior, no podrá extenderse otra certificación de haberes —salvo previa anotación de la emitida— y la entidad beneficiaria tiene reserva de prioridad para la deducción.

Para solicitar la deducción de haberes la entidad deberá notificar el perfeccionamiento del contrato, acompañando una copia del mismo en la que conste la conformidad expresa del agente, dentro del plazo fijado en el segundo párrafo del presente artículo.

Las deducciones se efectuarán respetando el orden de antigüedad de las notificaciones cursadas a la autoridad administrativa correspondiente.

5°) Créase en el ámbito de la Administración General el registro de las entidades comprendidas en el punto 2° que soliciten su incorporación al régimen.

Las entidades que soliciten su inscripción deben acreditar que se encuentran autorizadas a operar en orden a su naturaleza jurídica por las respectivas autoridades de aplicación.

Las entidades inscriptas deberán mantener sus condiciones de admisibilidad mientras permanezcan incorporadas al registro, lo que deberán acreditar, al menos, una vez por año a partir de la fecha de inscripción.

El Administrador General elevará al Sr. Presidente del Tribunal la propuesta de asignación de un código de descuento para los organismos y las entidades comprendidas en el punto 2° del presente.

6°) La documentación mediante la cual se instrumenta la obligación del empleado deberá individualizar como acreedor, exclusivamente, al titular del código de descuento.

Cualquier endoso o cesión de créditos deberá ser previamente notificado al servicio administrativo financiero correspondiente.

Los endosatarios o cesionarios de los créditos deberán incluir entre las condiciones de la cesión o endoso, que la retención y acreditación efectuada por el servicio administrativo financiero a favor del acreedor original cancela la obligación del deudor.

7°) Cuando las entidades pierdan las condiciones de admisibilidad exigidas por el punto 5°, de acuerdo con lo dictaminado por las autoridades de aplicación de los regímenes respectivos, el Sr. Administrador General elevará al Sr. Presidente del Tribunal, la solicitud de caducidad de la inscripción y del correspondiente código de descuento.

El Poder Judicial de la Nación, en ningún caso, será responsable por las consecuencias que ocasione la caducidad del código de descuento, las que serán asumidas por la entidad incumplidora.

8°) Los Sres. titulares de las oficinas de habilitación y de los Servicios Administrativo-Financieros que tienen a su cargo la liquidación de haberes, son responsables del cumplimiento del presente régimen en la medida de sus respectivas competencias.

La inclusión en la liquidación de haberes de una deducción del salario por un porcentaje superior al establecido en el artículo 3° será considerada falta grave.

9°) La Administración General dictará las normas interpretativas, aclaratorias, y complementarias que demande la implementación del presente régimen.

Por su parte, las entidades deberán informar detalladamente a los Servicios Administrativo-Financieros todas las condiciones de los servicios ofrecidos.

10°) Hasta el 15 de abril de 2001 los responsables incluidos en el punto 8° deberán verificar las deducciones en curso de ejecución que estuvieren autorizadas.

11°) A partir del 15 de mayo de 2001 caducarán los códigos de descuento asignados, pudiendo las actuales entidades solicitar la nueva inscripción hasta el 31 de marzo de 2001.

Las deducciones pendientes a la fecha de la presente, por obligaciones contraídas con anterioridad, continuarán descontándose hasta su extinción, salvo para las entidades que no soliciten su reinscripción hasta el 31 de marzo de 2001, o que, habiéndola solicitado, no se encuentren autorizadas al 15 de mayo del mismo año.

El límite dispuesto en el punto 3° de la presente, regirá para la sumatoria de deducciones anteriores y nuevas, no pudiendo superarse en ningún caso, teniendo prioridad para su deducción las más antiguas.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenaron que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. — Julio Nazareno. — Eduardo Moliné O'Connor.— Augusto Belluscio. — Carlos Fayt. — Enrique Petracchi. — Guillermo López. — Gustavo Bossert.

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dirección de Administración
Administración Gral.

Expediente N° 3811/2000

Bs. As., 14/12/2000

En mérito a la naturaleza de las disposiciones aprobadas en la acordada 35/2000 dictada por la Corte Suprema, procédase a su publicación en el Boletín Oficial. — Nicolás Alfredo Reyes.

RADIODIFUSION

Resolución 1545/2000

Prorrógase el plazo de vencimiento para el acogimiento al Plan de Facilidades de Pago y/o Régimen de Presentación Espontánea establecido en el Anexo I de la Resolución N° 1233/2000.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO, la Resolución N° 1233-COMFER/00, el Expediente N° 2218-COMFER/00 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el visto se implementó el Plan de Facilidades de Pago de Gravámenes y/o Régimen de Presentación Espontánea estableciendo el Anexo I las fechas de vencimiento para su acogimiento, los cuales operaron entre los días 11 y el 15 de diciembre de 2000.

Que entidades representativas del sector y diversos radiodifusores han solicitado una prórroga de los plazos de presentación para poder cumplir adecuadamente con la documentación requerida para un correcto acogimiento a los beneficios de la Resolución N° 1233-COMFER/00.

Que en virtud de ello resulta conveniente reformular los plazos de vencimiento con el fin de facilitar la adhesión de un mayor número de licenciatarios permitiendo regularizar de este modo el pago del gravamen a los servicios de radiodifusión.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Legales y Normativa y de Administración, Finanzas y Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete y producido los dictámenes e informes correspondientes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por Decreto N° 98/99 del 21 de diciembre de 2000.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el plazo de vencimiento para el acogimiento al Plan de Facilidades de Pago y/o del Régimen de Presentación Espontánea establecido en el Anexo I de la Resolución N° 1233-COMFER/00, considerándose efectuadas en término todas las presentaciones que se formalicen hasta el día 28 de diciembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo F. López.

Administración de Programas Especiales

SALUD PUBLICA

Resolución 5822/2000

Establécese la normatización de una cobertura específica para facilitar el acceso de los pacientes afectados por Fibrosis Quística de Páncreas a la medicación con enzimas pancreáticas, vitaminas liposolubles y al suplemento dietario.

Bs. As., 15/12/2000

VISTO la problemática de la enfermedad de Fibrosis Quística del Páncreas y,

CONSIDERANDO:

Que la Fibrosis Quística es la enfermedad hereditaria letal más frecuente en la raza blanca.

Que la frecuencia de esta patología es de, aproximadamente, 1:3000 recién nacidos vivos.

Que la edad media de los pacientes fallecidos en nuestro país es de 8 años contrastando con la de países como EE.UU. y Europa que es de 24 años.

Que la medida de sobrevida para estos pacientes en la Argentina es de 7,4 años, muy lejos a lo observado en países centrales que es de 32 a 40 años.

Que existe experiencia, nacional e internacional, suficiente, que permite afirmar que uno de los pilares básicos para aumentar la edad media de sobrevida en estos pacientes es, prioritariamente, asegurar el aporte de enzimas, vitaminas liposolubles y suplemento dietario, que garanticen una pauta nutricional adecuada.

Que es misión de la Administración de Programas Especiales, en su programa de asistencia, garantizar a los beneficiarios del Régimen de las leyes 23.660 y 23.661, dentro del marco de equidad y solidaridad, el acceso a una mejor calidad de vida.

Que a los fines de brindar, a los Agentes del Seguro del Salud, el apoyo financiero adecuado, con recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, se hace necesario normatizar una cobertura específica para facilitar el acceso de los pacientes afectados por Fibrosis Quística de Páncreas a la medicación con enzimas pancreáticas, vitaminas liposolubles y al suplemento.

Que ha dictaminado el Area Jurídica del Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Decreto 53/98; 64/00 y 144/00

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, para los beneficiarios de las leyes 23.660 y 23.661, que padezcan enfermedad fibroquística del páncreas, el programa de cobertura para medicación con enzima pancreática, vitaminas liposolubles y suplemento dietario.

Art. 2° — La Administración de Programas Especiales financiará el pago de las prestaciones detalladas en el Anexo 1 que forma parte de esta Resolución.

Art. 3° — Los Agentes del Seguro que requieran apoyo económico de la Administración de Programas Especiales, conforme a lo normado por la presente resolución, sólo lo podrán realizar en carácter de reintegro hasta los montos, máximos, detallados en el Anexo 1 de la presente. Deberán ajustar su solicitud conforme a lo establecido en la Resolución 0001/98-APE-, con arreglo al "Sistema de Información de la Administración de Programas Especiales" (SI-APE) y su otorgamiento se efectuará conforme a las disponibilidades presupuestarias, económicas y financieras del Organismo.

Art. 4° — Los Agentes del Seguro solicitarán el apoyo financiero según las normas y requisitos establecidas en la RESOLUCION N° 0001/98-APE-, que establece las condiciones de presentación para la modalidad de reintegros, específicamente en el punto c) del Anexo VII de la misma.

Art. 5° — La rendición de cuentas de los apoyos financieros recibidos para el cumplimiento de la presente Resolución, se realizarán conforme a lo normado en el Anexo VII de la Resolución N° 0001/98-APE-.

Art. 6° — Apruébese el Anexo 1, el cual queda incorporado a la presente Resolución como parte integrante de la misma.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a conocer a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Andrés Berduc.

ANEXO 1

Los montos a que se hace referencia en los módulos siguientes deberán interpretarse como montos máximos a contemplarse para cada uno de los conceptos en ellos contenidos.

MODULO 1

Corresponde a la cobertura de pacientes con requerimientos de enzima pancreática.

VALOR DEL MODULO: $ 100.- x mes de tratamiento

MODULO 2

Corresponde a la cobertura de pacientes con requerimientos de aportes de vitaminas liposolubles.

VALOR DEL MODULO: $ 30.- x mes de tratamiento.

MODULO 3

Corresponde a la cobertura de pacientes con requerimientos de aportes nutritivos adicionales (proteínas+grasas+carbohidratos).

VALOR DEL MODULO: $ 40.- x mes de tratamiento.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3530/2000

Reconócese a "Misioneras Cruzadas de la Iglesia", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 16/11/2000

VISTO lo solicitado por "MISIONERAS CRUZADAS DE LA IGLESIA", y

CONSIDERANDO:

Que "MISIONERAS CRUZADAS DE LA IGLESIA" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "MISIONERAS CRUZADAS DE LA IGLESIA", con sede legal y domicilio especial en Avda. de los Constituyentes, número CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (5848), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3529/2000

Reconócese a "Hermanas de San Casimiro", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 16/11/2000

VISTO lo solicitado por "HERMANAS DE SAN CASIMIRO", y

CONSIDERANDO:

Que "HERMANAS DE SAN CASIMIRO" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "HERMANAS DE SAN CASIMIRO", con sede legal en Avda. Laplace, número CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (5749), ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA y domicilio especial en calle Brasil, número QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (559), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 904/2000

Dase por otorgado el auspicio para la segunda parte y cierre, de la "Primera Fiesta de la Capital Nacional de la Semilla", llevada a cabo en la Ciudad de Pergamino.

Bs. As., 12/12/2000

VISTO el expediente N° 800-006445/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO, solicitó el Auspicio de esta Secretaría para la segunda parte y cierre, de la "PRIMERA FIESTA DE LA CAPITAL NACIONAL DE LA SEMILLA", que se llevó a cabo, en la Ciudad de PERGAMINO (Provincia de BUENOS AIRES), el 24 de noviembre de 2000.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso 11) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría para la segunda parte y cierre, de la "PRIMERA FIESTA DE LA CAPITAL NACIONAL DE LA SEMILLA", que se llevó cabo en la Ciudad de PERGAMINO, (Provincia de BUENOS AIRES), el 24 de noviembre de 2000.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Antonio T. Berhongaray.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 350/2000

Modificación del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan M. Gersenobitz, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1°) Que en el artículo 47 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación —aprobado por la resolución 78/99 del Cuerpo y sus modificatorias—, se establece que con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario aprueba los procesos de selección y remite al Poder Ejecutivo de la Nación una terna vinculante de candidatos al cargo concursado, estableciendo un orden de mérito y acompañando los antecedentes respectivos.

2°) Que el requisito de que dicha terna sea formulada con un orden de mérito no surge del artículo 114 de la Constitución Nacional ni de la ley especial que dicha disposición contempla.

3°) Que, en efecto, en el artículo 114, inciso 2, de la Constitución Nacional se prevé únicamente que una de las atribuciones del Consejo de la Magistratura es la de emitir propuestas en terna vinculantes para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación.

4°) Que en el artículo 13, apartado C, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99), sólo alude al orden de prelación al referirse al informe que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial debe elevar al Plenario del Cuerpo determinando los candidatos a integrar la terna.

5°) Que, en el mismo sentido, en el artículo 7°, inciso 10, de la ley citada, en el que establece que una de las atribuciones del Plenario del Consejo de la Magistratura es la de aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo de la Nación las ternas vinculantes de candidatos a magistrados, tampoco se contempla previsión alguna al respecto.

Por ello,

SE RESUELVE:

Reformar el artículo 47 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación —aprobado por la resolución 78/99 del Cuerpo y sus modificatorias—, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 47 — Con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario aprobará el concurso y remitirá al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos al cargo concursado en orden alfabético, acompañándose los antecedentes respectivos.

La propuesta de la Comisión no será vinculante pero, para apartarse de ella o para declarar desierto el concurso, la resolución del Plenario deberá fundarse en la manifiesta arbitrariedad del Jurado en la calificación de la evaluación de antecedentes y de la prueba de oposición de los postulantes, o en los resultados de la audiencia a la que se refiere el artículo anterior, sin que resulten suficientes las meras discrepancias en cuestiones opinables o respecto de aquellos temas sujetos a las facultades valorativas del Jurado o de la Comisión."

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Ricardo Branda. — María Chaya. — Miguel Pichetto. — Alfredo Vítolo. — Juan Gemignani. — Margarita G. de Argüelles. — Juan Gersenobitz. — Eduardo Orio. — Carlos Maestro.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

CULTO

Resolución 3609/2000

Reconócese Vicario Regional para la Región Argentina de la Prelatura del Opus Dei.

Bs. As., 12/12/2000

VISTO la presentación efectuada por la Prelatura de la SANTA CRUZ y OPUS DEI, certificada por la NUNCIATURA APOSTOLICA, y

CONSIDERANDO:

Que de la misma resulta que el Obispo Prelado del OPUS DEI ha nombrado al Reverendo Presbítero Doctor Patricio Carlos OLMOS como su Vicario Regional para la Región Argentina de esa Prelatura.

Que por el Artículo 2° del Decreto n° 2245 de fecha 27 de noviembre de 1992, este Ministerio se halla facultado para reconocer a los fines administrativos y civiles al Vicario Regional y demás autoridades que correspondan de la Prelatura del OPUS DEI.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERCIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese al Reverendo Presbítero Doctor Patricio Carlos OLMOS (D.N.I. N° 12.857.111) como Vicario Regional para la Región Argentina de la Prelatura del OPUS DEI.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 506/2000

Establécese que la citada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 14/12/2000

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3° del Decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8° de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" a que se refiere el artículo 4° mencionado, a las cuentas de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 15 de diciembre del año 2000 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 903/2000

Adóptase la Resolución N° 74/99 Estandar Fitosanitario "Lineamientos para la identificación de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y Establecimiento de sus Requisitos Fitosanitarios". Derógase parcialmente la Resolución N° 61/96 del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Bs. As., 12/12/2000

VISTO el Expediente N° 3169/2000 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en su Artículo VI incorpora el concepto de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR).

Que es necesario disponer de lineamientos para la identificación de Plagas No Cuarentenarias Reglamentarias (PNCR).

Que se requiere de Estándares que fijen el marco conceptual para establecer los requisitos fitosanitarios de las PNCR.

Que estos Estándares son elementos imprescindibles para avanzar en los pro cesos de armonización, que faciliten el intercambio comercial de semillas entre los estados partes y/o terceros países.

Que en la XXXVI Reunión MERCOSUR del Grupo Mercado Común, Montevideo 18/XI/99, se aprobó la Resolución GMC N° 74/99.

Que en la XXXVI Reunión MERCOSUR del Grupo Mercado Común, Montevideo 18/XI/99, se aprobó la Resolución GMC N° 75/99 que deroga el Estándar 7. 1. "Acreditación de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario" aprobado por Resolución GMC N° 59/94.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para entender en la materia según lo dispuesto por el Decreto N° 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios, y el artículo 8, inciso e) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Adoptar la Resolución MERCOSUR/GRUPO MERCADO COMUN N° 74/99 ESTANDAR FITOSANITARIO "Lineamientos para la identificación de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y Establecimiento de sus Requisitos Fitosanitarios", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Derogar parcialmente la Resolución N° 61 del 13 de febrero de 1996 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, en lo referente al Estándar 7. 1. "Acreditación de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario", de acuerdo a la Resolución MERCOSUR/Grupo Mercado Común N° 75/99, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comunicar a los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (OMC).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES N° 74/99

ESTANDAR FITOSANITARIO "Lineamientos para la Identificación de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y Establecimiento de sus Requisitos Fitosanitarios"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones 59/94 y 70/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 7/99 del SGT 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que la nueva Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en su Artículo VI incorpora el concepto de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR);

Que es necesario disponer de lineamientos para la identificación de PNCR's para avanzar en el proceso de armonización para facilitar el intercambio de semillas entre los estados partes;

Que es necesario además disponer de estándares que fijen el marco conceptual mediante el cual se establezcan los requisitos para PNCR's.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Estándar "Lineamientos para la Identificación de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR's) y Establecimiento de sus Requisitos Fitosanitarios", en sus versiones español y portugués, que constan en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.- SAGPyA
Instituto Nacional de Semillas INASE
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA.

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA.
Secretaría de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.
Dirección de Defensa Vegetal. - DDV
Dirección de Semillas DISE.

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP.
Dirección General Servicios Agrícolas - DGSA
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Artículo 3° — Los estados partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 1/IV/2000.

XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99

ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACION DE PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS
(PNCR's) Y ESTABLECIMIENTO DE SUS REQUISITOS FITOSANITARIOS.

I. INTRODUCCION

1. AMBITO

Este estándar describe los criterios para la identificación de las plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y el establecimiento de sus requisitos fitosanitarios en los Estados Parte del MERCOSUR.

2. REFERENCIAS

*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, Italia (Texto aprobado por la Conferencia en diciembre 1997).

*Glosario FAO de Términos Fitosanitarios, FAO Plant Protection Bulletin 38 (1), 1990. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, Italia.

*Glosario de Términos Fitosanitarios COSAVE, Estándar N° 2.10, agosto de 1994, Brasilia, Brasil.

*Estándar 3.1 MERCOSUR. Lineamientos para el Análisis de Riesgo de Plagas. Resolución GMC 59/94.

* Report of The Working Group of The RNQP. Asunción 6 9/10/98.

* Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas. Resolución GMC 70/98.

3. DESCRIPCION

El presente estándar precisa el concepto de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas, con el fin de posibilitar la identificación de las mismas y de los correspondientes niveles de tolerancia para ser utilizados en la armonización de las medidas fitosanitarias aplicadas al comercio de semillas entre los Estados Partes. Se establecen además, los procedimientos de elaboración y actualización de los requisitos fitosanitarios a los efectos de asegurar su transparencia y confiabilidad.

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ARP:	Abreviatura de Análisis de Riesgo de Plagas.
COSAVE:	Abreviatura de Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur.
CIPF:	Abreviatura de Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
FAO:	Abreviatura de Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
MEDIDA FITOSANITARIA:	Definida en Res. GMC 70/98.
NIVEL DE TOLERANCIA:	Definida en Res. GMC 70/98.
NIVEL PROVISIONAL DE TOLERANCIA:	Nivel de tolerancia establecido por consenso, en forma transitoria y durante un plazo definido, hasta que se genere y compruebe la evidencia científica necesaria.
NPT:	Abreviatura de Nivel Provisional de Tolerancia.
PLAGA:	Definida en Res. GMC 70/98
PLAGA REGLAMENTADA:	Definida en Res. GMC 70/98
PLAGA CUARENTENARIA:	Definida en Res. GMC 70/98
PLAGA NO CUARENTENARIA REGLAMENTADA:	Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora. El concepto de "plantas para plantación" se corresponde con la definición de "sernillas".
PNCR:	Abreviatura de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas.
REGLAMENTACION FITOSANITARIA:	Reglas oficiales para prevenir la introducción y/o dispersión de plagas, mediante la reglamentación de la producción, del movimiento o existencia de productos u otros artículos, o de la actividad normal de las personas, y del establecimiento de esquemas para la certificación fitosanitaria.
SEMILLA:	Definida en Res. GMC 70/98
TECNICAMENTE JUSTIFICADO:	Justificado sobre la base de conclusiones alcanzadas mediante un análisis de riesgo de plagas apropiado.

II. REQUISITOS GENERALES

1. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION DE PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS EN BASE AL ANALISIS DE RIESGO DE PLAGAS.

A. FASE I DEL ARP: Identificación de PNCR potenciales.

1. Fundamentar las causas que motivan el inicio del ARP (vía de ingreso, plagas).

2. Identificación del producto:

—Nombre común: Nombres comunes usados en los estados parte y reconocidos popularmente. Ej. Feião miudo, feijão macassa, caupi, poroto tape, porotito del ojo.

—Nombre científico: Designar la familia, género, especie, variedad botánica si hubiera, nombre de autor o autores que describieron la especie. Ej. Vigna unguiculata (L) Walp.

—Sinonimia conocida: Nombre científico descripto anteriormente, género, especie, variedades si hay. Ej. Vigna sinensis (l) savi ex Hassk, inclusión Dolichos biflorus.

—Código del producto: Se determinará de acuerdo al Estándar Fitosanitario 3.5. Nomenclator Cuarentenario. Res. 62/94 de MERCOSUR.

3. Identificación de la plaga:

Para la identificación de la plaga se adopta la definición de PNCR de la CIPF/FAO (Texto 1997), cuyos elementos básicos incluyen:

a. Naturaleza no-cuarentenaria.

b. Si presente en el material de plantación, puede afectar directamente el uso propuesto con perjuicios económicos inaceptables.

—Nombre científico: Familia, género, especie y nombre del autor o autores.

—Nombre común: Nombres populares conocidos en los estados parte.

—Nombre común de la enfermedad causada: Nombres comunes de las enfermedades conocidos en los estados parte.

—Sinonimia conocida: Nombre científico descripto anteriormente (género, especie, etc).

—Hospederos: Identificar los hospederos principales y secundarios. Especies de vegetales capaces, en condiciones naturales, de ser infectadas por la plaga analizada.

Razas y biotipos: Se documentará la existencia de los mismos y sólo se considerarán las que tengan un método de diagnóstico eficiente y de aplicación rutinaria.

4. Documentar la información sobre biología, epidemiología e importancia económica, en base a los siguientes elementos que caracterizan a una PNCR:

—Asociación con el material de propagación.

—Capacidad de transmisión eficiente.

—Capacidad de sobrevivencia.

—Formas de diseminación y dispersión.

—Importancia relativa de las distintas fuentes de inóculo.

—Importancia económica.

5. Identificación del área del ARP.

Deberá especificarse el área (país, estado, provincia, región) cubierta por el ARP.

6. Conclusión de la FASE I: Si la plaga analizada es una PNCR potencial se continúa a la Fase II.

B. FASE II DEL ARP: Evaluación del Riesgo.

1. Criterios regulatorios existentes: Se describirán las normas regulatorias sobre la plaga, con relación a programas oficiales de certificación de semillas o de control.

2. Distribución geográfica: Regiones (países, municipios, Estados) que definen el área del ARP. Son lugares donde la plaga ocurre comprobadamente, incluyendo áreas de baja prevalencia. Deberán ser indicadas las referencias bibliográficas correspondientes.

3. Consecuencias biológicas y económicas:

—Análisis de los cultivares existentes: Se deberá considerar la tolerancia o resistencia a la plaga, que presenten los cultivares que se producen en el área del ARP.

—Evaluación de pérdidas: Se documentará la información a nivel del Area del ARP, regional o internacional, sobre las pérdidas directas que la plaga ocasiona, según clasificación de Zadoks et. al. 1979, principalmente las pérdidas primarias, de rendimiento y calidad.

—La información de pérdidas debe estar relacionada a los porcentajes de infección o infestación de la semilla, debiendo definir los métodos analíticos, las técnicas de muestreo y el tamaño de muestra utilizados para la estimación del inóculo.

—De la misma manera será necesario especificar la forma de expresión del inóculo (números de unidades infectadas/número de semillas, porcentaje de infección, etc.).

—Se considerarán los aspectos de la persistencia del inóculo que extiendan las pérdidas más alla del actual ciclo del cultivo o aspectos sobre el potencial de diseminación del inóculo (en la semilla), que puedan ocasionar brotes epidémicos de gran envergadura afectando el cultivo y otros cultivos en el área lo que no sería ocasionado por las fuentes de inóculos ya existentes en las mismas.

4. Conclusión de la Fase II: La plaga en el área determinada para el ARP es una PNCR.

C. FASE III DEL ARP: Mitigación del Riesgo.

1. En esta fase deben identificarse y evaluarse las opciones de manejo del riesgo, siendo de aplicación lo dispuesto por el Art. VI de la CUF que determina:

"1. Las Partes Contratantes podrán exigir medidas fitosanitarias para las plagas reglamentadas siempre que tales medidas sean:

a. No más restrictivas que las medidas aplicadas a las mismas plagas, si están presentes en el territorio de la parte importadora.

b. Limitadas a lo que es necesario para proteger la sanidad vegetal y/o salvaguardar el uso propuesto y está técnicamente justificado por la parte contratante interesada.

2. Las Partes Contratantes no exigirán medidas fitosanitarias para las plagas no reglamentadas".

2. Se deben analizar las opciones de manejo de riesgo basadas en la evaluación de su eficacia y viabilidad en cuanto a reducir la magnitud de las consecuencias biológicas y económicas identificadas en la Fase II.

3. Se definen las medidas fitosanitarias que son posibles de aplicar en cuanto a niveles de tolerancia y tratamiento fitosanitario.

—Niveles de tolerancia: La aplicación de requisitos fitosanitarios que involucren el establecimiento de niveles de tolerancia para el inóculo presente en la semilla, deberá basarse en la correlación demostrada entre el inóculo con las pérdidas económicas.

—Tratamiento fitosanitario: como alternativa o complementariamente, podrá requerirse que los envíos hayan sido sometidos a tratamientos fitosanitarios, especificando tipo y condiciones de dicho tratamiento.

4. Ante el incumplimiento de los requisitos fitosanitarios se evaluará la factibilidad para la aplicación de medidas tales como: tratamiento, cambio de destino, reembarque, destrucción, etc.

2. CRITERIOS PARA LA ADOPCION DE NIVELES DE TOLERANCIA.

Dado que los agroecosistemas difieren ampliamente entre los estados parte la armonización de los niveles de tolerancia entre los mismos, se basa en el reconocimiento de niveles nacionales de tolerancia para las distintas PNCR, los cuales han sido técnicamente justificados entre las partes, de acuerdo con los procedimientos acordados en el presente Estándar.

En los casos en que no exista evidencia científica nacional o internacional que posibilite la justificación técnica de un nivel de tolerancia, o cuando la misma sea insuficiente, los estados parte adoptarán por Resolución del GMC, un Nivel Provisional de Tolerancia (NPT), el que tendrá vigencia por un período limitado, establecido en función de la biología de la plaga y el hospedero. Vencido el plazo establecido sin que se haya presentado la evidencia requerida, la PNCR quedará automáticamente desregulada.

El plazo acordado constará de dos períodos: un período de generación de base científica en el cual se deberán realizar los ensayos necesarios y la presentación de la documentación y un período de análisis en el cual las instancias técnicas del MERCOSUR considerarán la información presentada y se expedirán con relación a la misma.

Cuando medien razones justificadas, se podrá solicitar la extensión de cualquiera de los dos períodos mencionados anteriormente.

3. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y REVISION DE LOS REQUISITOS DE PNCR.

a) La confección de los requisitos nacionales es realizada por los estados parte de acuerdo con los lineamientos contenidos en este Estándar y en el Estándar 3. 1: "Lineamientos para el Análisis de Riesgo de Plagas".

b) Las requisitos de plagas no cuarentenarias reglamentadas aprobados por Resoluciones del GMC se establecen sobre la base a los ARP presentados por los estados parte.

ANEXO II

MERCOSUR/GMC/RES N° 75/99

DEROGACION DEL ESTANDAR 7.1. "ACREDITACION DE LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO FITOSANITARIO" (Modifica la Res GMC N° 59/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 59/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 8/99 del SGT N° 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario derogar el Estándar 7.1. "Acreditación de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario", aprobado por la Res. GMC 59/94.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase el Estándar 7. 1. "Acreditación de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario" aprobado por la Res. GMC N° 59/94.

Artículo 2° — El resto de las disposiciones contenidas en la Res. GMC N° 59/94 continúan en vigor.

Artículo 3° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.- SAGPyA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA.
Brasil:	Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA.
Paraguay:	Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG. Dirección de Defensa Vegetal. - DDV
Uruguay:	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAyP. Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA.

XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

ASOCIACIONES MUTUALES

Resolución 13/2000

Modificación de la Resolución N° 140/2000 es INACyM, que establece el contenido y procedimiento para el otorgamiento de las certificaciones de vigencia de matrícula y cumplimiento de las prescripciones de la Ley 20.321.

Bs. As., 14/12/2000

VISTO, la Resolución N° 140 del 15 de agosto de 2000 de la Presidencia del Directorio del ex INACyM y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución indicada en el visto se estableció el contenido y procedimiento para el otorgamiento de certificados de vigencia de matrícula —constancia de inscripción registral— y del cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 20.321 y en la Resolución N° 1088/1979 del ex INAM.

Que se ha observado una importante cantidad de solicitudes de otorgamiento de los mencionados certificados, los que en su mayoría son peticionados para su presentación ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación con el objeto de requerir su incorporación al régimen establecido por el Decreto N° 691/2000.

Que en lo referente a la certificación mencionada en el párrafo precedente, a posteriori de la Resolución N° 140/2000, la Secretaría de Hacienda dictó la Resolución N° 353/2000, en la cual se establecen los requisitos que deben cumplimentar las entidades para la obtención del respectivo código de descuento en el ámbito de la Administración Pública Nacional, exigiendo a las mutuales y cooperativas una "certificación conferida por el INAES para la prestación de que se trate" conforme artículo 2 inc. c).

Que asimismo se solicitan certificados que sólo den constancia de la inscripción registral de las entidades peticionantes para su presentación ante diversas personas físicas o jurídicas de derecho privado o personas jurídicas de derecho público.

Que por otra parte, y en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde adecuar la Resolución N° 140/2000 a lo prescripto en la Resolución N° 353/2000 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, unificar el procedimiento en cooperativas y mutuales en los casos que se requiere similar certificación y establecer una diferenciación respecto de las certificaciones que se emitan para otro tipo de destinatarios, sean éstas personas de derecho público o privado.

Que a los fines antes indicados y teniendo en cuenta las exigencias impuestas por la normativa citada, las certificaciones deberán contener una mención expresa del destinatario, el que deberá ser consignado por el requirente en la solicitud respectiva, y una información adicional actualizada y precisa sobre las exigencias establecidas por el ente destinatario, de manera que, además de hacer saber sobre la constancia de inscripción registral, de cuenta del estado institucional de la entidad y de los servicios que poseen registrados ante este Organismo.

Que en tal sentido, el informe correspondiente al estado institucional está dado por la verificación del cumplimiento de lo prescripto en los artículos 19 y 24 de la Ley N° 20.321 y los artículos 41, 56 y cc. de la Ley N° 20.337. La inobservancia de las exigencias contenidas en la normativa citada precedentemente obsta al otorgamiento de la respectiva certificación, en función de las características de certificación especial que la misma reviste.

Que el servicio jurídico permanente de este Organismo ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 721/2000 y N° 1119/2000.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 140/2000 por el siguiente: "ARTICULO 1° — Las constancias que emita este Organismo que certifiquen la inscripción registral y/o el estado institucional de mutuales y cooperativas serán expedidas con mención expresa de su destinatario, y conforme a los modelos que como Anexos I, II y III integran la presente resolución".

Art. 2° — Sustitúyense los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 140/2000 por el siguiente: "ARTICULO 2° — Los certificados mencionados en el artículo 1°, serán emitidos mediante el procedimiento establecido en el Anexo V, por la Gerencia de Registro y Legislación a través de los respectivos responsables de las áreas registrales de cooperativas y mutuales".

Art. 3° — No serán otorgadas constancias que certifiquen la inscripción registral y el cumplimiento de las prescripciones de los artículos 19 y 24 de la Ley N° 20.321; 41, 56 y cc. de la Ley N° 20.337 en los siguientes casos: a) mutuales que se encuentren en mora en el cumplimiento del artículo 9° de la Ley N° 20.321; b) mutuales que adeuden la totalidad de la documentación exigida por el artículo 19 de la Ley N° 20.321 y Resolución N° 1088/1979 del ex INAM, o que mediando un incumplimiento parcial éste no sea subsanable mediante requerimiento, o que implique la no celebración del acto asambleario. En los casos que la asamblea no hubiere aprobado la memoria, balance y cuenta de gastos y recursos se dejará constancia de ello; c) cooperativas que adeuden la totalidad de la documentación exigida por los artículos 41, 56 y cc. de la Ley N° 20.337, o que mediando un incumplimiento parcial éste no sea subsanable mediante requerimiento, o que implique la no celebración del acto asambleario. En los casos que la asamblea no hubiere aprobado la memoria, balance y cuenta de gastos y recursos se dejará constancia de ello, al igual que de existir actuaciones sumariales en trámite.

Art. 4° — Las certificaciones que se expidan para ser presentados ante la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía se efectuarán siguiendo el modelo indicado en el Anexo II, y las que se expidan para ser presentadas ante la Dirección Nacional de Aduanas siguiendo el modelo indicado en el Anexo III.

Art. 5° — Facúltase a la Gerencia de Registro y Legislación a introducir mayor información en los modelos de certificados individualizados en los Anexos I, II y III, en atención a los distintos requerimientos que los destinatarios formulen sobre la materia.

Art. 6° — Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución 140/2000 por el siguiente: "ARTICULO 4° — Las solicitudes de certificados se efectuarán siguiendo el modelo que, como Anexo IV integra la presente, y estarán disponibles en la página de internet del Instituto".

Art. 7° — Las solicitudes de certificados actualmente en trámite, se emitirán siguiendo el modelo que como Anexo II integra la presente resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 2° y 3° sin dejar constancia de sus destinatarios, a excepción de aquellos casos en los que la entidad lo hubiere mencionado expresamente en la solicitud u optare por el certificado individualizado en el Anexo I.

Art. 8° — La Gerencia de Registro y Legislación llevará un registro de los certificados que se otorguen. En los casos de los certificados que se emitan con destino a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, las Gerencias de Inspecciones y la de Intervenciones e Infracciones deberán comunicar a la Gerencia de Registro y Legislación las modificaciones que se produzcan con respecto a las constancias oportunamente emitidas, con la finalidad que ésta lo informe al registro de entidades creado por el Decreto N° 691/2000 de la Dirección Nacional de Ocupación y Salario del Sector Público dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación. Similar notificación efectuará esta Gerencia con relación a las modificaciones que registre en las materias de su competencia.

Art. 9° — Los certificados, una vez emitidos, se pondrán a disposición de los solicitantes en las respectivas áreas registrales de cooperativas y mutuales de la Gerencia de Registro y Legislación por el término de 10 días hábiles, vencido el cual serán remitidos mediante despacho postal.

Art. 10. — Derógase el artículo 5 de la Resolución N° 140 del 15 de agosto de 2000 de la Presidencia del ex Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Juan E. Ricci.

ANEXO I

Certificado de inscripción registral

Certifico que a la.......................con domicilio legal en......................le fue otorgada su personería jurídica mediante Resolución N°..................del....................de..................habiendo sido inscripta en el Registro Nacional de...............bajo la matrícula N°...............Se expide el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los..................días del mes de.....................del año......................a solicitud de la entidad mencionada precedentemente y para ser presentado ante................

ANEXO II

Certificado de inscripción registral, de servicios registrados y cumplimiento de artículos 19 y 24 de la Ley N° 20.321

a) Mutuales:

Certifico que a la........................con domicilio legal en..........................le fue otorgada su personería jurídica mediante Resolución N°.......................del......................de...............habiendo sido inscripta en el Registro Nacional de Mutuales, bajo la matrícula N°...............................La citada entidad posee registrados ante este Organismo los siguientes reglamentos de servicios:......................y da cumplimiento con la presentación ante este Instituto de la documentación exigida por los artículos 19 y 24 de la Ley N° 20.321 (Resolución N° 1088/79 ex INAM). Se expide el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los..................días del mes de.....................del año................a solicitud de la entidad mencionada precedentemente y para ser presentado ante........................

Observaciones: (para ser completado únicamente en los casos previstos en el artículo 3° inc. b) último párrafo de la presente resolución)

Certificado de inscripción registral y cumplimiento de artículos 41, 56 y cc. de la Ley N° 20.337

b) Cooperativas

Certifico que a la..............................con domicilio legal en........................ le fue otorgada su personería jurídica mediante Resolución N°........................del.....................de........................habiendo sido inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas, bajo la matrícula N°..........................Asimismo ha cumplimentado con la presentación ante este Instituto de la documentación exigida por los artículos 41, 56 y cc. de la Ley N° 20.337. Se expide el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los......días del mes de...............del año..................a solicitud de la entidad mencionada precedentemente y para ser presentado ante

Observaciones: (para ser completado únicamente en los casos previstos en el artículo 3° inc. c) último párrafo de la presente resolución)

ANEXO III

A la Dirección Nacional de Aduanas

A los fines de la importación de bienes por parte de las asociaciones mutuales en el marco de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 20.321, se certifica lo siguiente con relación a la siguiente entidad:
a) Mutualidad: Asociación Mutual ....
b) Domicilio: ....

La referida asociación mutual se encuentra con inscripción vigente en este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
INAES bajo
c) Matrícula Nacional: ....
d) Conforme con la referida ley, el estatuto y reglamento/s vigentes para la misma, los bienes a importar deberán destinarse para la prestación de alguno de los siguientes servicios:
1)...
2) ....
NOTA: la determinación de las características de los bienes a importar, compatibles con su objeto social, habrán de ser certificadas por los organismos competentes, según la materia.

e) Observaciones:

En el caso de los bienes a importar con destino a los servicios correspondientes a la entidad referida, resulta competente la ....

Buenos Aires, ...

ANEXO IV

Solicitud de certificado de inscripción registral

Sres. INAES

En mi carácter de ....de la asociación mutual/ cooperativa..............matrícula..................lo que declaro bajo juramento, con domicilio legal en..............................me dirijo a Uds. a fin de solicitarles, en nombre y representación de la citada entidad, se expida certificado de inscripción registral para ser presentado ante..

Se deja constancia que se encuentra autorizado/a a retirar el mencionado certificado el Sr/a ....(DNI; CI).......................................

Solicitud de certificado de inscripción registral, de servicios registrados y cumplimiento de artículos 19 y 24 de la Ley N° 20.321

Sres. INAES

En mi carácter de ....de la asociación mutual........................matrícula..............lo que declaro bajo juramento, con domicilio legal en.....................me dirijo a Uds. a fin de solicitarles, en nombre y representación de la citada entidad, se expida certificado de inscripción registral, de servicios registrados y cumplimiento de artículos 19 y 24 de la Ley N° 20.321 para ser presentado ante................

Se deja constancia que se encuentra autorizado/a a retirar el mencionado certificado el Sr/a.......... (DNI; CI)......................................

Solicitud de certificado de inscripción registral, y cumplimiento de artículos 41, 56 y cc. de la Ley N° 20.337

Sres. INAES

En mi carácter de ....de la asociación cooperativa ....matrícula....................lo que declaro bajo juramento, con domicilio legal en...................me dirijo a Uds. a fin de solicitarles, en nombre y representación de la citada entidad, se expida certificado de inscripción registral, de servicios registrados y cumplimiento de artículos 41, 56 cc. de la Ley N° 20.337 para ser presentado ante ....
....

Se deja constancia que se encuentra autorizado/a a retirar el mencionado certificado el Sr/a....... (DNI; CI)..........................

ANEXO V

Procedimiento en el trámite de solicitud de otorgamiento de certificados a entidades cooperativas y mutuales:

1° — La entidad realiza la solicitud utilizando el formulario que consta como Anexo IV, el cual será presentado ante la Mesa General de Entradas, quien lo ingresará al sistema informático.

2° — En los casos en que se solicite el certificado de inscripción registral individualizado en el Anexo I, la Mesa General de Entradas dará traslado del mismo a las áreas registrales de cooperativas y mutuales de la Gerencia de Registro y Legislación, quienes emitirán, si correspondiere, el certificado haciendo entrega al solicitante bajo debida constancia.

3° — En los casos que se solicitare certificados de inscripción registral y cumplimiento de las prescripciones establecidas en las Leyes N° 20.321 y N° 20.337, individualizados en el Anexo II, la Mesa General de Entradas los remitirá a las áreas registrales de cooperativas y mutuales de la Gerencia de Registro y Legislación, quien informará sobre la inscripción registral de la entidad que se trate, y en los casos de mutuales dejará constancia de los servicios registrados ante este Organismo. Una vez cumplido, las citadas áreas darán traslado en el caso de una asociación mutual a la Gerencia de Administración —Coordinación Financiero Contable—, y en el caso de una entidad cooperativa a la Gerencia de Inspecciones —Coordinación de Fiscalización Cooperativa—.

4° — En los casos de entidades mutuales la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación Financiero Contable, verificará la inexistencia de mora en el pago de las obligaciones previstas en el artículo 9 de la Ley N° 20.321. En el supuesto que existiere mora notificará a la entidad peticionante haciéndole saber que el trámite quedará suspendido hasta tanto no acredite el pago del citado aporte. Verificada la inexistencia de mora o acreditado el pago adeudado, remitirá la solicitud a la Gerencia de Inspecciones —Coordinación de Fiscalización Mutual—, quien examinará el cumplimiento por parte de la entidad de lo establecido en el artículo 3° inc. b) de la presente resolución. De mediar el incumplimiento establecido en el citado artículo, la mencionada Coordinación notificará a la entidad recurrente la observación que se formule haciéndole saber que hasta tanto no dé cumplimiento con la presentación de la documentación allí exigida el trámite no proseguirá su curso; de no mediar incumplimiento dará traslado a la Gerencia de Registro y Legislación, quien emitirá a través del área registral de mutuales el certificado, —haciendo entrega al recurrente bajo debida constancia—.

5° — En los casos de entidades cooperativas la Gerencia de Inspecciones —Coordinación de Fiscalización Cooperativa—,verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° inc. c) de la presente resolución. De mediar el incumplimiento establecido en el citado artículo la mencionada Coordinación notificará a la entidad recurrente la observación que se formule haciéndole saber que hasta tanto no dé cumplimiento con la presentación de la documentación allí exigida el trámite no proseguirá su curso; de no mediar incumplimiento dará traslado a la Gerencia de Intervenciones y Sumarios, quien informará sobre la existencia de eventuales actuaciones sumariales en trámite, y lo girará a la Gerencia de Registro y Legislación, quien emitirá a través del área registral de cooperativas el certificado, haciendo entrega al recurrente bajo debida constancia.

6° — El procedimiento antes señalado deberá cumplimentarse dentro de los siguientes plazos: Mesa General de Entradas 24 hs.; Gerencia de Administración —Coordinación Financiero Contable—, 24 hs.; Gerencia de Inspecciones —Coordinación de Fiscalización Cooperativa y/o Coordinación de Fiscalización Mutual—, 48 hs.; Gerencia de Intervenciones y Sumarios 24 hs.; Gerencia de Registro y Legislación 48 hs.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 3257/2000-SC

Bs. As., 2/11/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3278 a la organización denominada "PRIMERA IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA FUNDAMENTALISTA DE NECOCHEA", con sede central ubicada en calle 58 N° 3550, ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires. Regístrese la firma de Rodolfo Troitiño en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6781 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 3261/2000-SC

Bs. As., 2/11/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3271 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LA NUEVA FE", con sede central ubicada en calle Barral N° 1254 bis, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Regístrese la firma de Rubén Lemos en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6773 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 3262/2000-SC

Bs. As., 2/11/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3272 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN PLOTTIER-NEUQUEN", con sede central ubicada en calle Encina N° 705, Barrio El Chacay, Plottier, Provincia de Neuquén. Regístrese la firma de Augusto Carlos Busina en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6775 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 3264/2000-SC

Bs. As., 2/11/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3274 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA PENTECOSTAL UNIDOS VENCEREMOS", con sede central ubicada en calle Temporelli N° 2414, ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe. Regístrese la firma de María Cristina Delgado en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6777 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 3265/2000-SC

Bs. As., 2/11/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3275 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL EL SENDERO DE LA CRUZ", con sede central ubicada en calle 7 N° 2457, Barrio Los Robles, Ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe. Regístrese la firma de Marcelo Albino Reyes González en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6778 y procédase a extender la documentación correspondiente.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 11.610/2000-GI

Bs. As. 27/11/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2270
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: ERICSSON
Modelo: R250dPRO

Disposición 11.611/2000-GI

Bs. As. 27/11/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2266
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: V 60 C

Disposición 11.612/2000-GI

Bs. As. 27/11/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 23-2269
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA EL SERVICIO MOVIL SATELITAL
Marca: ERICSSON
Modelo: R290 SATELLITE

Disposición 11.613/2000-GI

Bs. As. 27/11/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2271
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: ERICSSON
Modelo: T18ds

Disposición 11.614/2000-GI

Bs. As. 27/11/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2272
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: ERICSSON
Modelo: T1228ds

Disposición 11.615/2000-GI

Bs. As. 27/11/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2273
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: ERICSSON
Modelo: DM20

Disposición 11.616/2000-GI

Bs. As. 27/11/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2274
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: ERICSSON
Modelo: DM10

Disposición 11.617/2000-GI

Bs. As. 27/11/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 69-2275
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA INALAMBRICA
Marca: ERICSSON
Modelo: DECT 1800

Disposición 11.618/2000-GI

Bs. As. 27/11/2000

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número de homologación: 18-1513
Solicitante: GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: GIASA
Modelo: CX-6200 BV/BP

Disposición 11.619/2000-GI

Bs. As. 27/11/2000

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número de homologación: 18-1514
Solicitante: GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: GIASA
Modelo: CX-6202 BV/BP

Disposición 11.620/2000-GI

Bs. As. 27/11/2000

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número de homologación: 18-1515
Solicitante: GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: GIASA
Modelo: CX-6202 R

Disposición 11.621/2000-GI

Bs. As. 27/11/2000

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número de homologación: 18-1781
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: SFA DATACOMM
Modelo: TURBO HUB

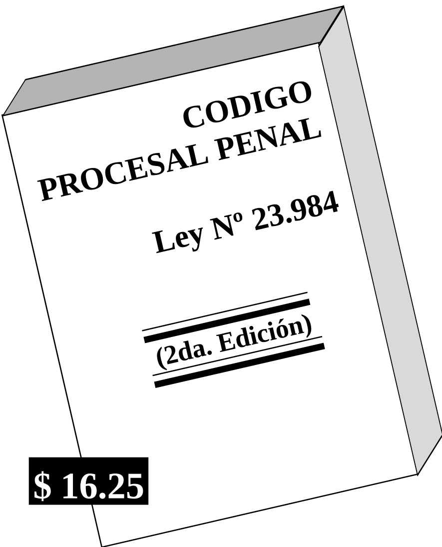
Disposición 11.622/2000-GI

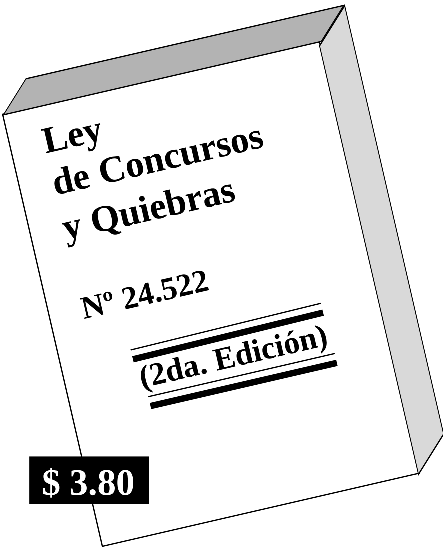
Bs. As. 27/11/2000

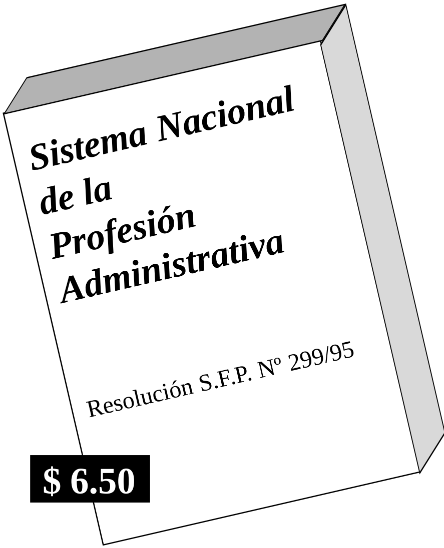
Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número de homologación: 18-1787
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: SFA DATACOMM
Modelo: TURBO LINK T

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



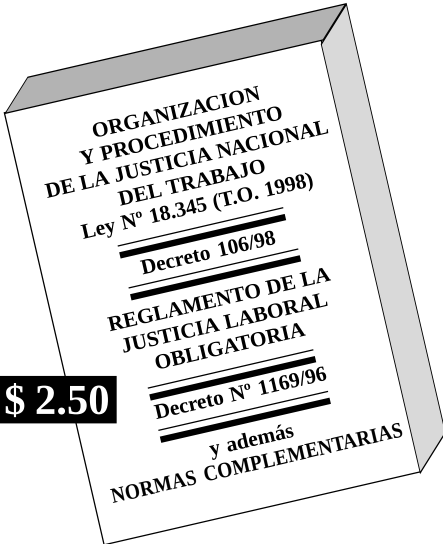


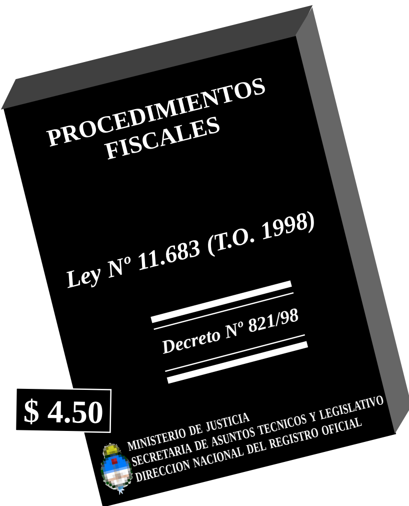












VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 495 del 6 / Dic./ 2000

Expediente Nº 1532/99 - Aprobación del Reglamento de Pesca Recreativa en el Parque Nacional Quebrada del Condorito.

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el artículo 3° de la Resolución Nº 385/00 de esta Intervención.

ARTICULO 2º — DE FORMA.- Fdo.: Ingeniero, Hernán Santiago LOMBARDI, Interventor en la Administración de Parques Nacionales.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 19/12 Nº 338.522 v. 19/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 246/2000

Bs. As., 11/12/2000

VISTO el Expediente Nº 750-004116/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA”, ha presentado la correspondiente solicitud para modificar su categoría de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a fin de ser reconocido en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que actualmente la peticionante es agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de GRAN USUARIO, de acuerdo a la autorización otorgada por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 150 del 26 de mayo de 1994.

Que la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA” ha presentado el Contrato de Concesión de Distribución Eléctrica con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que el referido Contrato de Concesión fue homologado por el Honorable Concejo Deliberante de NECOCHEA con la Ordenanza Nº 3957/98, la que fue promulgada por el Intendente Municipal del Partido de NECOCHEA con el Decreto 1970 del 4 de noviembre de 1998.

Que la solicitud de ingreso viene avalada a fojas 1 del expediente agregado Nº 750-005102/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, por LA DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES que forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES mediante la Resolución Nº 342 del 20 de setiembre de 2000, que forma parte de la presente Resolución como Anexo II, aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA” su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 “INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM”, de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud de ingreso de dicha cooperativa ha sido publicada en el Boletín Oficial el 24 de agosto de 2000.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el cambio de categoría de la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA” como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) desde su condición actual de GRAN USUARIO a la condición de DISTRIBUIDOR, a partir del 1º de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA”, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD de NECOCHEA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ENERGIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN RELACION CON LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESO DE LOS CONCESIONARIOS ELECTRICOS MUNICIPALES DE DICHA PROVINCIA COMO DISTRIBUIDORES DE ENERGIA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Entre la Secretaría de Energía de la Nación, representada en este acto por el Señor Secretario Ing. Alfredo MIRKIN, en adelante la S.E. y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Ministro, Dr. Antonio ROMERO, en adelante el MOySPBA, y

CONSIDERANDO:

Que es intención del MOySPBA, propender el ingreso al M.E.M. en calidad de agentes de dicho mercado a todas los concesionarios eléctricos municipales que reúnan las condiciones legales y técnicas requeridas para ser reconocidos como distribuidores de energía eléctrica en la jurisdicción provincial, en adelante Distribuidoras.

Que los concesionarios eléctricos municipales de la Provincia de Buenos Aires por su parte, han manifestado su deseo de ingresar al Mercado Eléctrico Mayorista.

Que tanto la Secretaría de Energía de la Nación como el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, promueven el ingreso de la mayor cantidad posible de agentes al Mercado Eléctrico Mayorista con el objeto de facilitar la competencia de los actores del mismo y trasladar los beneficios que generan los Marcos Regulatorios Nacional y Provincial al usuario final.

Que la Provincia de Buenos Aires ha manifestado, a través de la Ley Nº 11.769, su adhesión explícita a los principios enunciados en la Ley Nacional Nº 24.065.

Que la Ley Nº 24.065 faculta a la Secretaría de Energía de la Nación a determinar la metodología de ingreso de los diferentes actores al Mercado Eléctrico Mayorista. Que la misma se ha expresado en la elaboración de numerosas Resoluciones, englobadas dentro de lo denominado LOS PROCEDIMIENTOS, ANEXO Nº 17, la última de las cuales es la Resolución S.E. Nº 406/96, que fija las obligaciones de ingreso de los actores del mercado.

Que la Ley Nº 11.769 de la Provincia de Buenos Aires define dentro de los distribuidores similares requisitos y condiciones a las establecidas en el orden nacional.

Que el Art. 53 inc. j) de la citada Ley, encomienda al EPRE de la Provincia de Buenos Aires “Elaborar estudios e informes sobre la situación y la prospectiva de la industria eléctrica de la Provincia, aconsejando las medidas convenientes para la consecución de los propósitos perseguidos, coordinadamente con la autoridad competente en el orden nacional”.

Que la Provincia de Buenos Aires cuenta en su territorio con un número cercano a doscientos distribuidores que prestan el servicio eléctrico y sus áreas de concesión presentan muy diferentes grados de dispersión.

Que atendiendo a las particularidades del sistema eléctrico de la Provincia de Buenos Aires resulta conveniente precisar algunos parámetros técnicos específicos que respondiendo a los procedimientos vigentes permita facilitar el ingreso al MEM de los concesionarios eléctricos municipales.

Que es propósito de la Provincia de Buenos Aires llevar a la realidad que las tarifas eléctricas en toda la jurisdicción provincial sean similares para igual tipo de suministro.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION Y EL
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES, ACUERDAN:

Artículo 1º — Los concesionarios eléctricas municipales de la Provincia de Buenos Aires para incorporarse al Mercado Eléctrico Mayorista como agentes en calidad de Distribuidores, deberán acompañar a la documentación pertinente (ANEXO 17 de LOS PROCEDIMIENTOS, aprobada como ANEXO I de la Resolución Nº 61/92 SEE y sus modificaciones y demás normas complementarias) la Resolución aprobatoria por parte de la Autoridad de Aplicación Provincial del régimen y cuadro tarifario calculado de acuerdo a lo establecido en la presente acta.

Artículo 2º — La solicitud de ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista de cada Distribuidor que así lo requiera, deberá cumplir con la siguientes condiciones:

1 — Reunir las condiciones establecidas en la Ley Nº 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias, incluidas las resoluciones que dicte la Secretaría de Energía conforme a lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la citada Ley.

2 — Registrar, en cada área de prestación del servicio público de electricidad, una demanda mínima de potencia y energía de un (1) MW y cuatro mil trescientos ochenta (4380) Mwh anuales respectivamente, según la reglamentación vigente.

3 — Poseer una Concesión de Servicio Público de Distribución otorgada por autoridad competente dentro del marco de la legislación provincial, conforme a la Ley Nacional Nº 15.336. Además, el Contrato de Concesión deberá seguir los lineamientos de la Ley Nº 24.065, estableciendo, como mínimo la obligatoriedad de abastecer toda la demanda, el cumplimiento de los principios tarifarios de la citada Ley y la fijación de condiciones de calidad en la prestación del servicio.

Artículo 3º — En el Anexo I se indican los valores de coeficientes que servirán de referencia para la determinación de los cuadros tarifarios a presentar como documentación necesaria para el acceso de los concesionarios eléctricos municipales de la Provincia de Buenos Aires al Mercado Eléctrico Mayorista en calidad de Distribuidoras.

Si por aplicación del Anexo I del presente Convenio surgiera la necesidad de efectuar modificaciones en la normativa éstas se efectuarán o promoverán en plazos perentorios.

Artículo 4º — Una vez realizado el informe técnico, de verificación de cumplimiento, de lo establecido en la presente Acta por el EPRE de la Provincia de Buenos Aires, éste remitirá el mismo a la Subsecretaría de Energía de la Nación quien dará curso a lo solicitado en la medida en que hayan sido satisfechos los requerimientos legales y reglamentarios.

Artículo 5º — De ser necesario un período de transición, a criterio de la Autoridad de Aplicación Provincial, para la aplicación del cuadro tarifario se aceptará, como máximo, que el mismo se realice en un período que culmine el 1 de febrero del año 2002 con una disminución anual constante y progresiva de las tarifas.

Para la implementación del período de transición se aplicará un factor denominado "K" el cual será fijado por la Autoridad de Aplicación Provincial, que será multiplicador de los valores tarifarios definidos en el sub anexo tarifario respectivo.

Artículo 6º — El incumplimiento de las pautas tarifarias contempladas en la presente acta, dará lugar al inicio de las actuaciones conducentes a la pérdida de la condición de agente del M.E.M. del concesionario eléctrico municipal involucrado.

Artículo 7º — Este acuerdo no implica delegación de atribución alguna asignada por las normas vigentes a la Secretaría de Energía y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 8º — En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de setiembre de 1998. — Dr. JOSE ANTONIO ROMERO, Ministro de Obras y Servicios Públicos. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

El requerimiento del Artículo 3º en conjunto con lo establecido en el artículo 5º será considerado cumplimentado cuando en el Cuadro Tarifario Objetivo:

1) Se verifique el procedimiento del pass-through, de tal forma de garantizar el traspaso directo de los precios mayoristas al nivel de tensión y modalidad de consumo del usuario final.

2) El valor del coeficiente VADCp – T1 (coeficiente mediante el cual se asignan los costos de comisiones de cobranzas por terceros y quebrantos por incobrabilidad de facturación a clientes encasillados en la tarifa T1) se aceptará como máximo en las expresiones matemáticas como 0,006 adimensional, reconociendo el primero de los costos mencionados.

3) El valor del coeficiente VADE (valor de las pérdidas de energía en el horario correspondiente para las tarifas T1 y T2) deberá estar expresado en porcentaje. Se deberán mantener la relación original.

4) Se respete la igualdad del coeficiente básico VADPb (valor agregado de distribución básico total) correspondiente a las categorías T1 y T2 en el nivel de Baja Tensión. El valor del VADP (valor agregado de distribución total asignados a los clientes…) en baja tensión, estará referenciado a una banda razonable comprendida entre los siguientes valores: 132 $/kw-año a 228 $/kw-año, teniendo en cuenta el grado de dispersión de cada mercado. Los concesionarios eléctricos municipales estarán agrupados dentro de la banda de referencia, con valores similares ante igual estructura de mercado siendo éstos decrecientes en función del grado de concentración del mismo, como referencia, aquellos concesionarios eléctricos municipales con mayor grado de concentración deberán tener un VADP no alejado del mínimo. En el caso en que por razones de dispersión debidamente justificadas resulte necesario aceptar valores por fuera de la banda mencionada, éstos se tramitarán por vía de excepción.

5) El valor del coeficiente VADA T1 y T2 coeficiente mediante el cual se asigna el costo general de administración se aceptará como máximo en las expresiones matemáticas como el 0,10 adimensional.

ANEXO II

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE Nº 2403-696/00

La Plata, 20/sep/2000

Visto la sanción de la Ley Provincial Nº 11.769 de Marco Regulatorio del Sector Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, y su Decreto Reglamentario Nº 1208/97 y el Convenio celebrado entre la Secretaría de Energía de la Nación y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires en relación con los requerimientos de ingreso de los concesionarios eléctricos municipales como distribuidores de energía en el mercado eléctrico mayorista (M.E.M); y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Autoridad de Aplicación aprobar las tarifas que deberán aplicar los concesionarios municipales de distribución y comercialización de energía eléctrica para la prestación de los servicios, en todo el ámbito sujeto a su jurisdicción;

Que en cumplimiento de la Resolución Nº 534/98, el concesionario Usina Popular Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de Necochea "Sebastián de María" ha remitido la documentación solicitada para gestionar su cambio en la condición de agente en el mercado eléctrico mayorista requiriendo operar en el mismo en calidad de distribuidor;

Que deberá darse traslado de la presente Resolución a la Secretaría de Energía de la Nación para la continuación del trámite en el ámbito de su competencia;

Que la Ley Nº 11.769 y su Decreto Reglamentario establecen como Autoridad de Aplicación de la misma al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, quien ejercerá las atribuciones indicadas en el Capítulo XII de la citada Ley a través de la dependencia creada a tal fin;

Que el Decreto Nº 1208/97 define como la dependencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 11.769, al Ente Provincial Regulador Energético (EPRE) creado por el Decreto Nº 2536/93;

Que posteriormente y de acuerdo a la Ley Nº 12.355 de Ministerios, el Ente Provincial Regulador Energético ha sido suprimido transfiriéndose a este Ministerio las funciones, atribuciones y competencias del Organismo mencionado;

Que en virtud de las facultades conferidas por la precitada Ley, la Ley Nº 11.820 y el Decreto Nº 743/99, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello, el

MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

1º — Aprobar la presentación efectuada por el concesionario Usina Popular Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de Necochea "Sebastián de María" en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 534/98.

2º — Aprobar el cuadro tarifario objetivo calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal contenido en el Decreto Reglamentario Nº 1208/97 y el Convenio celebrado entre este Ministerio y la Secretaría de Energía de la Nación, que como Anexo I se declara forma parte integrante de la presente resolución.

3º — Aprobar los valores iniciales de las variables incluidas en las expresiones matemáticas de cálculo de los parámetros tarifarios que como Anexo II forman parte integrante de este acto administrativo.

4º — Registrar, comunicar y remitir estas actuaciones a la Dirección Provincial de Energía para su conocimiento y fines pertinentes. — JULIAN ANDRES DOMINGUEZ, Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO OBJETIVO

T1-PEQUEÑAS DEMANDAS (menos de 10 kW de demanda)

T1R — RESIDENCIAL

CARGO FIJO	2,08	$/mes
CARGO VARIABLE 1 (consumo en kWh-Mes ≤ 100)	0,141	$/kWh
CARGO VARIABLE 2 (100 < consumo en kWh-Mes ≤ 200)	0,132	$/KWh
CARGO VARIABLE 3 (200 < consumo en kWh-Mes ≤ 400)	0,126	$/kWh
CARGO VARIABLE 4 (consumo en kWh-Mes > 400)	0,120	$/kWh

T1RE — RESIDENCIAL ESTACIONAL

CARGO FIJO	13,52	$/mes
CARGO VARIABLE	0,058	$/kWh

T1G — SERVICIO GENERAL BAJOS CONSUMOS

CARGO FIJO	5,21	$/mes
CARGO VARIARLE (consumo, en kWh-Mes ≤ 1000)	0,067	$/kWh

T1G - SERVICIO GENERAL ALTOS CONSUMOS

CARGO FIJO	25,87	$/mes
CARGO VARIABLE (consumo en kWh-Mes >1000)	0,046	$/kWh

T1GE – SERVICIO GENERAL ESTACIONAL

CARGO FIJO	8,35	$/mes
CARGO VARIABLE	0,050	$/kWh

T1AP – ALUMBRADO PUBLICO

CARGO FIJO	9,79	$/factura
CARGO VARIABLE	0,110	$/kWh

T2 – MEDIANAS DEMANDAS (de 10 kW a menos de 50 kW de demanda)

T2BT – SUMINISTROS EN BAJA TENSION

CARGO FIJO	42,13	$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	11,28	$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	4,84	$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,033	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,030	$/kWh

T2MT – SUMINISTROS EN MEDIA TENSION

CARGO FIJO	63,84	$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	7,36	$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,15	$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,032	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,029	$/kWh

GRANDES DEMANDAS (50 kW o más de demanda)

T3BT – SUMINISTROS EN BAJA TENSION

CARGO FIJO	42,13	$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	9,89	$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	4,24	$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,032	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,029	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,029	$/kWh

T3MT – SUMINISTROS EN MEDIA TENSION

CARGO FIJO	63,84	$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	7,93	$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,40	$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,032	$/kWh

CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,029	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,029	$/kWh

T3AT – SUMINISTROS EN ALTA TENSION

CARGO FIJO		$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO		$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO		$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO		$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO		$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE		$/kWh

T4 – PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES (menos de 10 kW de potencia)

CARGO FIJO		$/mes
CARGO VARIABLE		$/kWh

TABLA DE PERDIDAS DE TRANSFORMACION CLIENTES RURALES

5 KVA monofásico	27	kWh/mes
10 KVA monofásico	43	kWh/mes
15 KVA monofásico	52	kWh/mes
16 KVA monofásico	57	kWh/mes
10 KVA trifásico	70	kWh/mes
15 KVA trifásico	86	kWh/mes
16 KVA trifásico	91	kWh/mes
20 KVA trifásico	108	kWh/mes
25 KVA trifásico	124	kWh/mes
30 KVA trifásico	136	kWh/mes
40 KVA trifásico	166	kWh/mes
50 KVA trifásico	186	kWh/mes
63 KVA trifásico	216	kWh/mes
100 KVA trifásico	251	kWh/mes

T5 – SERVICIO DE PEAJE

T5BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSION

CARGO FIJO	8,43	$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	7,08	$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,03	$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0000	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0000	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0000	$/kWh

T5MT – SUMINISTROS EN MEDIA TENSION

CARGO FIJO	12,77	$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	5,13	$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	2,20	$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0,0000	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0,0000	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0,0000	$/kWh

T5AT – SUMINISTROS EN ALTA TENSION

CARGO FIJO		$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO		$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO		$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO		$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO		$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE		$/kWh

RECARGOS POR BAJO COSENO DE F1

SUMINISTROS EN BAJA TENSION	0,025	$/kVArh
SUMINISTROS EN MEDIA TENSION	0,025	$/kVArh
SUMINISTROS EN ALTA TENSION	0,025	$/kVArh

SERVICIO DE REHABILITACION

PARA SERVICIO INTERRUMPIDO POR FALTA DE PAGO

TARIFA T1R	5,87	$
TARIFA T1RE	8,80	$
TARIFA T1G BC y AC	34,66	$
TARIFA T1GE	34,66	$
TARIFA 1AP	34,66	$
TARIFAS 2	85,20	$
TARIFAS 3	106,49	$
TARIFA 4	34,66	$

CARGO POR SERVICIO DE CONEXION

CONEXIONES AEREAS

MONOFASICAS

TARIFA T1R	40,90	$
TARIFA T1RE	58,00	$
TARIFA T1G BC	65,60	$
TARIFA T1G AC	65,60	$
TARIFA T1GE	93,00	$
TARIFA 1AP	65,60	$
TARIFAS 2	0,00	$
TARIFAS 3	0,00	$
TARIFA 4	72,50	$

TRIFASICAS

TARIFA T1R	124,50	$
TARIFA T1RE	157,00	$
TARIFA T1G BC	199,70	$
TARIFA T1G AC	199,70	$
TARIFA T1GE	251,80	$
TARIFA 1AP	199,70	$
TARIFAS 2	300,00	$
TARIFAS 3	450,00	$
TARIFA 4	196,20	$

CONEXIONES SUBTERRANEAS

MONOFASICAS

TARIFA T1R	124,50	$
TARIFA T1RE	157,00	$
TARIFA T1G BC	199,70	$
TARIFA T1G AC	199,70	$
TARIFA T1GE	251,80	$
TARIFA 1AP	199,70	$
TARIFAS 2	0,00	$
TARIFAS 3	0,00	$
TARIFA 4	196,20	$

TRIFASICAS

TARIFA T1R	165,00	$
TARIFA T1RE	190,00	$
TARIFA T1G BC	264,60	$
TARIFA T1G AC	264,60	$
TARIFA T1GE	304,70	$
TARIFA 1AP	264,60	$
TARIFAS 2	425,00	$
TARIFAS 3	640,00	$
TARIFA 4	237,50	$

ANEXO II

VALORES INICIALES DE LAS VARIABLES INCLUIDAS EN LAS EXPRESIONES MATEMATICAS DE CALCULO DE LOS PARAMETROS TARIFARIOS

TARIFA T1

VADCf_T1R=	24,8	$/cliente-año
VADCp_T1=	0,006	adimensional
aR-pico=	0,35	adimensional
peT1p=	0,0320	$kWh
FPE_T1_p=	1,03800	adimensional
aR_resto=	0,5	adimensional
peT1r=	0,0290	$kWh
FPE_T1_r=	1,03800	adimensional
aR-valle=	0,15	adimensional
peT1v=	0,0290	$kWh
FPE_T1_v=	1,03800	adimensional
ppT1=	5,570	$/kW-mes
TUMA_R1=	2442	h-año
TUMA_R2=	2643	h-año
TUMA_R3=	2824	h-año
TUMA_R4=	3030	h-año
PERPBT=	1,042	adimensional
VADPT1_totR=	211,93	$/kW-año
VADPT1_totG=	133,85	$/kW-año
VADPT1_totAP=	223,09	$/kW-año
FCI_T1R=	0,8400	adimensional
VADA_T1=	0,100	adimensional
VADCf_T1RE=	24,8	$/cliente-año
g_RE=	1	adimensional
TUMA_RE=	932,0	h/año
FCI_T1RE=	0,8400	adimensional
ERE_PA=	649,00	kWh/año
VADCf_G=	24,8	$/cliente-año
g_GBC=	0,5	adimensional
TUMA_GBC=	3642	h/año
FCI_G=	0,8400	adimensional
EGBC_PA=	2200	kWh/año
aG_pico=	0,15	adimensional
aG_resto=	0,7	adimensional
aG-valle=	0,15	adimensional
g_GAC=	1	adimensional
TUMA_GAC=	4470	h/año
g_GE=	1	adimensional
TUMA_GE=	1357	h/año
EGE_PA=	820	kWh/año
VADCf_AP=	58,7	$/año
aAP_pico=	0,36	adimensional
aAP_valle=	0,64	adimensional
TUMA_AP=	4015	h/año
FCI_T1AP=	1,0000	adimensional

TARIFA T2

VADCT2BT=	42,13	$/cliente
ppT2=	5,57	$/kW-mes
PERPBT=	1,0420	adimensional
VADPT2BT_tot=	134,00	$/kW-año
FCI_T2=	0,8400	adimensional
VADA_T2=	0,100	adimensional
b_T2BT=	0,7	adimensional
peT2p=	0,0320	$/kWh
FPE-T2BT=	1,03800	adimensional
aT2-resto=	0,7	adimensional
aT2-pico=	0,15	adimensional
aT2-valle=	0,15	adimensional
peT2r=	0,0290	$/kWh
FPE_T2BT_r=	1,03800	adimensional

peT2v=	0,290	$/kWh
FPE-T2BT_v=	1,03800	adimensional
VADCT2MT=	63,8	$/cliente
PERPMT=	1,000	adimensional
VADPT2MT_tot=	64,12	$/kW-año
b_T2MT=	0,7	adimensional
FPE-T2MT_p=	1,00000	adimensional
FPE-T2MT_r=	1,00000	adimensional
FPE-T2MT_v=	1,00000	adimensional

TARIFA T3

VADCT3BT=	42,13	$/cliente
ppT3=	6,390	$/kW-mes
PERPBT=	1,0000	adimensional
VADPT3BT_tot=	100,37	$/kW-año0
FCI_T3=	0,8400	adimensional
VADA_T3=	0,100	adimensional
b_T3BT=	0,7	adimensional
peT3p=	0,0320	$/kWh
FPE-T3BT=	1,00000	adimensional
peT3r=	0,0290	$/kWh
FPE_T3BT_r=	1,00000	adimensional
peT3v=	0,0290	$/kWh
FPE-T3BT_v=	1,00000	adimensional
VADCT3MT=	63,84	$/kWh
PERPMT=	1,000	adimensional
VADPT3MT_tot=	64,12	$/kW-año
b_T3MT=	0,7	adimensional
FPE-T3MT_p=	1,00000	adimensional
FPE-T3MT_r=	1,00000	adimensional
FPE-T3MT_v=	1,00000	adimensional
VADCT3AT=	468	$/cliente
PERPAT=	0,0000	adimensional
VDAPT3AT_tot=		$/kW-año
b_T3AT=	0,6	adimensional
FPE-T3AT_p=	1,00000	adimensional
FPE-T3AT_r=	1,00000	adimensional
FPE-T3AT_v=	1,00000	adimensional

TARIFA T4

VADCf_T4=	24,8	$/cliente-año
g_T4=	0,6	adimensional
VADPT4_tot=	0,00	$/kW-año
TUMA_T4=	1752	h/año
FCI_T4=	0,8400	adimensional
ET4_PA=	2700	$/kW-año
VADA_T4=	0,100	adimensional
VADCpT4=	0006	adimensional
aT4_pico=	0,15	adimensional
peT4p=	0,03200	$/kW-h
FPE_T4_p=	1,00000	adimensional
aT4_resto=	0,7	adimensional
peT4r=	0,0290	$/kW-h
FPE_T4_r=	1,00000	adimensional
aT4-valle=	0,15	adimensional
peT4v=	0,0290	$/kW-h
FPE_T4_v=	1,00000	adimensional
ppT4=	5,570	$/kW-mes
PERPMT=	0,00	adimensional

TARIFA T5

VADCT5BT=	8,43	$/cliente-mes
CFT=	2,380	$/kW-mes
ppT5=	6,390	$/kW-mes
PERPBT=	1,0000	adimensional
VADPT5BT_tot=	100,37	$/kW-año
FCI_T5=	0,8400	adimensional
VADA_T5=	0,100	adimensional
b_T5BT=	0,7	adimensional
CVTp=	0,0000	$/kWh
CVTr=	0,0000	$/kWh
CVTv=	0,0000	$/kWh
FPE_T5BT_p=	1,00000	adimensional
FPE_T5BT_r=	1,00000	adimensional
FPE_T5BT_v=	1,00000	adimensional
VADCT5MT=	12,77	$/cliente-mes
PERPMT=	1,000	adimensional
VADPT5MT_tot=	64,12	$/kW-año
b_T5MT=	0,7	adimensional
FPE_T5BT_p=	1,00000	adimensional
FPE_T5BT_r=	1,00000	adimensional
FPE_T5BT_v=	1,00000	adimensional
VADCT5AT=	46,8	$/cliente-mes
PERPAT=	0,0000	adimensional
VADPT5AT_tot=		$/kW-año
b_T5AT=	0,6	adimensional
FPE_T5AT_p=	1,00000	adimensional
FPE_T5AT_r=	1,00000	adimensional
FPE_T5AT_v=	1,00000	adimensional

Nota: Variable valor agregado de distribución básico total correspondiente a las categorías T1 y T2 en el nivel de baja tensión.

VADPb=	223,09	$/kW-año

e. 19/12 N° 338.269 v. 19/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Ricardo Juan LUNA (D.N.I. 12.159.008), Lorenzo Emilio MADRID (D.N.I. 5.221.923), Ricardo Alejandro MADRID (D.N.I. 14.723.474), Hugo Daniel MASSON (D.N.I. 10.825.907), Jorge Alberto MUÑOZ (L.E. 6.796.584), Raúl Antonio PAGANI (D.N.I. 877.031), Hugo José BATILANA (D.N.I. 8.481.039), Carlos Alberto CICCONE (L.E. 7.866.720) y a las señoras María Luisa LUNA (L.C. 5.792.679), Catalina Victoria CALCAGNO (D.N.I. 1.413.838) y Norma Beatriz GALVE (L.C. 6.402.105) que se ha dispuesto la notificación del cierre del período de prueba, en el sumario financiero Nº 637, Expediente Nº 100.277/85 caratulado: "COOPERATIVA DE CREDITO ZONA ESTE DE LA PLATA" (en liquidación), que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 21, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un (1) día.

e. 19/12 Nº 338.390 v. 19/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas, como GRANDES USUARIOS MAYORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MAYORES

• PECOM ENERGIA S.A., para la planta ubicada en la localidad de SAN LORENZO (Provincia de SANTA FE).
Anterior Titular: REFINERIA SAN LORENZO S.A.
Distribuidor o PAFTT: E.P.E. S.F.
• PECOM ENERGIA S.A., para la planta ubicada en la ciudad de CAMPANA (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: PASA S.A.
Distribuidor o PAFTT: TRANSENER S.A.
• CERAMICA SAN LORENZO I.C.S.A., para la planta ubicada la localidad de RAWSON (Provincia de SAN JUAN).
Anterior Titular: SCOP S.A.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 19/12 Nº 338.427 v. 19/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

AFIP

PAGOS EFECTUADOS FUERA DE TERMINO INTERESES RESARCITORIOS

EME O EME S.R.L.
CALLE: Pte. Roca
NRO.: 749
PISO: OFIC./DPTO.:
2000 ROSARIO
SANTA FE

NRO. DE INSCRIPCION: 30-67686986-3

IMPUESTO: AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO	PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACION Y/O PAGO	IMPORTE DE LA PRESENTACION Y/O PAGO DE LA ACTUALIZACION	DIAS DE MORA	TASA DE INTERES DIARIA %	DIAS DE MORA	TASA DE INTERES DIARIA %	IMPORTE DE LOS INTERESES
DD.JJ.	Sep-92	20/10/92	30/09/98	834,52	1480	0,1	660	0,0667	1.602,46
DD.JJ.	Sep-92	30/09/98	30/11/00	834,52	780	0,1			650,93
DD.JJ.	Oct-92	20/11/92	30/09/98	1.052,81	1450	0,1	660	0,0667	1.990,04
DD.JJ.	Oct-92	30/09/98	30/11/00	1.052,81	780	0,1			821,19
DD.JJ.	Nov-92	21/12/92	30/09/98	1.080,82	1419	0,1	660	0,0667	2.009,48
DD.JJ.	Nov-92	30/09/98	30/11/00	1.080,82	780	0,1			843,04
DD.JJ.	Dic-92	20/01/93	30/09/98	1.252,49	1390	0,1	660	0,0667	2.292,33
DD.JJ.	Dic-92	30/09/98	30/11/00	1.252,49	780	0,1			976,94
DD.JJ.	Ene-93	22/02/93	30/09/98	918,73	1358	0,1	660	0,0667	1.652,08
DD.JJ.	Ene-93	30/09/98	30/11/00	918,73	780	0,1			716,61
DD.JJ.	Mar-93	20/04/93	30/09/98	861,54	1300	0,1	660	0,0667	1.499,27
DD.JJ.	Mar-93	30/09/98	30/11/00	861,54	780	0,1			672,00
DD.JJ.	Abr-93	20/05/93	30/09/98	932,52	1270	0,1	660	0,0667	1.594,81
DD.JJ.	Abr-93	30/09/98	30/11/00	932,52	780	0,1			727,37
DD.JJ.	May-93	21/06/93	30/09/98	1.039,65	1239	0,1	660	0,0667	1.745,80
DD.JJ.	May-93	30/09/98	30/11/00	1.039,65	780	0,1			810,93
DD.JJ.	Jun-93	20/07/93	30/09/98	1.172,79	1210	0,1	660	0,0667	1.935,36
DD.JJ.	Jun-93	30/09/98	30/11/00	1.172,79	780	0,1			914,78
DD.JJ.	Jul-93	20/08/93	30/09/98	1.355,70	1180	0,1	660	0,0667	2.196,53
DD.JJ.	Jul-93	30/09/98	30/11/00	1.355,70	780	0,1			1.057,45
DD.JJ.	Ago-93	20/09/93	30/09/98	1.396,99	1150	0,1	660	0,0667	2.221,52
DD.JJ.	Ago-93	30/09/98	30/11/00	1.396,99	780	0,1			1.089,65
DD.JJ.	Sep-93	20/10/93	30/09/98	1.288,24	1120	0,1	660	0,0667	2.009,94
DD.JJ.	Sep-93	30/09/98	30/11/00	1.288,24	780	0,1			1.004,83
DD.JJ.	Oct-93	22/11/93	30/09/98	1.024,79	1088	0,1	660	0,0667	1.566,10
DD.JJ.	Oct-93	30/09/98	30/11/00	1.024,79	780	0,1			799,34
DD.JJ.	Nov-93	20/12/93	30/09/98	920,45	1060	0,1	660	0,0667	1.380,88
DD.JJ.	Nov-93	30/09/98	30/11/00	920,45	780	0,1			717,95
DD.JJ.	Dic-93	20/01/94	30/09/98	981,47	1030	0,1	660	0,0667	1.442,98
DD.JJ.	Dic-93	30/09/98	30/11/00	981,47	780	0,1			765,55
DD.JJ.	Ene-94	21/02/94	30/09/98	935,98	999	0,1	660	0,0667	1.347,08
DD.JJ.	Ene-94	30/09/98	30/11/00	935,98	780	0,1			730,06
DD.JJ.	Feb-94	21/03/94	30/09/98	781,70	969	0,1	660	0,0667	1.101,59
DD.JJ.	Feb-94	30/09/98	30/11/00	781,70	780	0,1			609,73
DD.JJ.	Mar-94	20/04/94	30/09/98	768,58	940	0,1	660	0,0667	1.060,81
DD.JJ.	Mar-94	30/09/98	30/11/00	768,58	780	0,1			599,49
DD.JJ.	Abr-94	20/05/94	30/09/98	635,29	910	0,1	660	0,0667	857,78
DD.JJ.	Abr-94	30/09/98	30/11/00	635,29	792	0,1			503,15
LIQUIDACION EFECTUADA HASTA EL: 30/11/2000								TOTAL PESOS	$ 46.517,83

VISTO QUE LOS ANTECEDENTES OBRANTES EN ESTA DIRECCION RESULTA QUE SE HAN VERIFICADO LAS CAUSAS PARA EL INGRESO DE LOS INTERESES RESARCITORIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY 11.683, TEXTO ORDENADO EN 1998 POR EL/LOS CONCEPTO/S PRECEDENTEMENTE DETALLADOS, HABIENDOSE OMITIDO EL INGRESO CORRESPONDIENTE, SE RESUELVE NOTIFICAR LA PRESENTE PRACTICADA POR ESTA DIRECCION E INTIMARLE A QUE, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE NOTIFICADO, INGRESE EL IMPORTE TOTAL RESULTANTE INFORMANDOLE ADEMAS QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE INICIARAN LAS ACCIONES JUDICIALES PERTINENTES.
SI EL INGRESO SE EFECTUARA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA HASTA LA QUE FUERON CALCULADOS SE DEBERAN PRACTICAR LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN HASTA ESE MOMENTO.

Rosario, 30 de noviembre de 2000.

AGENCIA SEDE ROSARIO N°1
SECCION "B".
OFICINA "D",

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario I, Región Rosario I.

e. 19/12 Nº 338.486 v. 26/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor José Luis SCHLANDER (D.N.I. Nº 14.319.471) que en el Sumario N° 660, Expediente N° 100.643/88 caratulado JOTOR S.A.C.I.F.I. Y DE MANDATOS, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 245 del 26-9-00 que dispuso el archivo de las actuaciones. Publíquese por un (1) día.

e. 19/12 N° 338.388 v. 19/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Fortunato Jorge Cristodero (D.N.I. N° 4.303.776) que en el Sumario N° 940 - Expediente N° 100.138/97, instruido a diversas personas físicas para su actuación en "ex - Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada", el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 173 del 14-07-00 que le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526 según el texto vigente introducido por Ley N° 21.144, multa de $ 355.000 (pesos trescientos cincuenta y cinco mil) e inhabilitación por 10 (diez) años. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41" dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrá interponer el curso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24-5-2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Publíquese por 1 (un) día.

e. 19/12 N° 338.387 v. 19/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al último representante legal de la Entidad y al señor Jorge Héctor GRANITTO para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario financiero N° 975, Expediente N° 100.535/99 - caratulado EX-BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A. que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por un día.

e. 19/12 N° 338.386 v. 19/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6786 - 04/12/00 - Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/11/00 y el 30/11/00.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864 (capital desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/mes)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim.) cl. gral.)	Restantes operaciones			
	En %							
20001101	53.7558	75.4967	168.9667	2910.5105	863.1416	136.9340	118.7799	0.8186
20001102	53.7666	75.5090	169.0285	2913.1847	863.6828	136.9805	118.8228	0.8551
20001103	53.7774	75.5213	169.0903	2915.8613	864.2243	137.0262	118.8650	0.8922
20001104	53.7882	75.5336	169.1521	2918.5403	864.7661	137.0782	118.9130	0.9283
20001105	53.7990	75.5459	169.2139	2921.2217	865.3082	137.1302	118.9610	0.9644
20001106	53.8098	75.5582	169.2757	2923.9054	865.8506	137.1822	119.0090	1.0006
20001107	53.8206	75.5705	169.3375	2926.5915	866.3933	137.2342	119.0570	1.0368
20001108	53.8314	75.5828	169.3993	2929.2800	866.9363	137.2925	119.1108	1.0757
20001109	53.8422	75.5951	169.4612	2931.9709	867.4796	137.3508	119.1647	1.1172
20001110	53.8530	75.6074	169.5231	2934.6642	868.0232	137.4146	119.2236	0.0411
20001111	53.8648	75.6208	169.5868	2937.3786	868.5732	137.4745	119.2789	0.0845
20001112	53.8766	75.6342	169.6505	2940.0954	869.1235	137.5344	119.3342	0.1279
20001113	53.8884	75.6477	169.7142	2942.8147	869.6741	137.5944	119.3896	0.1713
20001114	53.8997	75.6606	169.7770	2945.5270	870.2220	137.6536	119.4442	0.2131
20001115	53.9115	75.6741	169.8407	2948.2511	870.7732	137.7128	119.4989	0.2546
20001116	53.9233	75.6876	169.9044	2950.9777	871.3247	137.7649	119.5470	0.2961
20001117	53.9351	75.7011	169.9682	2953.7067	871.8765	137.8218	119.5995	0.3347
20001118	53.9469	75.7146	170.0320	2956.4381	872.4287	137.8779	119.6513	0.3753
20001119	53.9587	75.7281	170.0958	2959.1720	872.9812	137.9340	119.7031	0.4159
20001120	53.9705	75.7416	170.1596	2961.9083	873.5340	137.9901	119.7549	0.4565
20001121	53.9828	75.7556	170.2243	2964.6565	874.0901	138.0454	119.8060	0.4968
20001122	53.9951	75.7696	170.2890	2967.4072	874.6465	138.0976	119.8542	0.5368
20001123	54.0074	75.7836	170.3538	2970.1604	875.2033	138.1522	119.9046	0.5755
20001124	54.0197	75.7976	170.4186	2972.9160	875.7604	138.2068	119.9550	0.6152
20001125	54.0315	75.8111	170.4825	2975.6646	876.3148	138.2567	120.0011	0.6549
20001126	54.0433	75.8246	170.5464	2978.4157	876.8695	138.3066	120.0472	0.6946
20001127	54.0551	75.8381	170.6103	2981.1692	877.4245	138.3565	120.0933	0.7343
20001128	54.0674	75.8522	170.6751	2983.9347	877.9828	138.4064	120.1394	0.7720
20001129	54.0797	75.8663	170.7399	2986.7027	878.5415	138.4666	120.1950	0.8098
20001130	54.0915	75.8798	170.8039	2989.4637	879.0974	138.5110	120.2360	0.8519

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
20001101	0.21	0.58	0.58
20001102	0.21	0.66	0.66
20001103	0.21	0.74	0.74
20001107	0.21	0.74	0.74
20001108	0.21	0.81	0.81
20001109	0.23	0.76	0.76
20001110	0.22	0.75	0.75
20001113	0.23	0.75	0.75
20001114	0.23	0.66	0.66
20001115	0.23	0.72	0.72
20001116	0.23	0.71	0.71
20001117	0.24	0.70	0.70
20001120	0.24	0.66	0.66
20001121	0.24	0.69	0.69
20001122	0.24	0.69	0.69
20001123	0.23	0.63	0.63
20001124	0.24	0.63	0.63
20001127	0.24	0.76	0.76
20001128	0.23	0.56	0.56
20001129	0.23	0.66	0.66
20001130	0.23	0.65	0.65

e. 19/12 N° 338.384 v. 19/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 33/2000

ADGA N° 427.664/2000. FIAT AUTO ARGENTINA S.A. s/Inclusión en el Régimen de Aduanas Domiciliarias (R.G. N° 596/99).

Bs. As., 11/12/2000

VISTO que mediante Resolución General N° 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999, se estableció el régimen de aduanas domiciliarias en los establecimientos y en los depósitos fiscales de las empresas que reúnan determinados requisitos para el libramiento de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación ADGA N° 427.664/00 la empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-68345096-3, solicita su inclusión como usuaria de dicho régimen, aportando la documentación respaldatoria correspondiente.

Que del análisis efectuado, surge que la recurrente cumple con las condiciones exigidas en la norma citada en el VISTO.

Que han tomado la debida intervención las Subdirecciones Generales de LEGAL Y TECNICA ADUANERA y de OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Que por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 9°, apartado 2, inc. p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la delegación conferida por el artículo 2° de la Resolución General N° 596 (AFIP) de fecha 17 de mayo de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incluir a la empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-68245096-3, con domicilio real en Ruta Nacional N° 9, Km 695, Ferreyra, Provincia de CORDOBA y legal en M.C. Della Paolera 297, P. 25, CAPITAL FEDERAL, en el Régimen de Aduanas Domiciliarias instaurado por Resolución General N° 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 2° — Inscribir a la empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-68245096-3, en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero de esta DIRECCION GENERAL.

ARTICULO 3° — Dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A., deberá poner a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS las instalaciones, el equipamiento informático y demás elementos necesarios que le sean requeridos, a que se hace referencia en el Anexo II, punto 3, inc. g) de la Resolución General N° 596 (AFIP) de fecha 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 4° — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR, a propuesta de la aduana de jurisdicción, designará el personal que prestará servicios en la Aduana Domiciliaria asentada en el establecimiento de la recurrente.

ARTICULO 5° — Dentro de los CINCO (5) días del cumplimiento de lo determinado en el artículo 3º de la presente, la solicitante deberá constituir una garantía global de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (u$s. 10.000.000,00), según el ofrecimiento de fs. 2 de la actuación ADGA N° 427.664/2000.

ARTICULO 6° — Regístrese. Notifíquese al representante legal de FIAT AUTO ARGENTINA S.A. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JUAN CASSULLO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/12 N° 338.483 v. 19/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

INSTRUCCION GENERAL Nº 12/2000

Bs. As., 11/12/2000

Cierre Sistema Tradicional de Recaudacion. Registración del SIDIN a través del SIM.

Visto la Resolución General Nro. 878 (AFIP) en virtud de la cual la totalidad de los pagos deben registrarse a través del Sistema Informático Maria, utilizando la transacción de una Liquidación por Recaudaciones Varias.

Y considerando que al día de la fecha las destinaciones oficializadas a través del SIDIN continúan registrándose mediante el Sistema Tradicional de Recaudación, se establecen los siguientes procedimientos.

1- RESTRICCIONES AL USO DEL SISTEMA TRADICIONAL

• La totalidad de los pagos registrados en cada una de las Aduanas deberán ingresar a través del Sistema Informático María.

• El Sistema Tradicional de Recaudación sólo deberá utilizarse como procedimiento alternativo cuando por razones técnicas y/o operativas el Sistema Informático María no se encontrare disponible.

• Para este procedimiento alternativo, y a fin de que la sucursal bancaria recepcione el pago a través del Sistema Tradicional, cada Administrador deberá autorizar y visar las respectivas boletas de depósito.

• La autorización de pagos a través del Sistema Tradicional deberá ser informada, de acuerdo a lo establecido en la Instrucción General Nro. 14/99 AFIP relativa a la oficialización de mail, al Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera o las Divisiones Procedimientos de Recaudación Aduanera y Análisis y Diseño de la Recaudación Aduanera, detallando por día la cantidad de boletas ingresadas y el monto total.

2 — DESTINACIONES SIDIN

A fin de que el declarante registre el pago de la destinación SIDIN a través del Sistema Informático María, deberá procederse del siguiente modo:

• El declarante depositará los fondos en el Sistema Informático utilizando los formularios OM 2132 y OM 2132/9 para depósitos en pesos y dólares estadounidenses respectivamente. A tal efecto deberá consignar en el campo Documento como tipo, la palabra SIDIN y como número, 99. Asimismo el declarante deberá indicar en el sector declarativo perteneciente a la carátula de la destinación del SIDIN DP, el número identificador de la boleta de depósito asignado por el Banco de la Nación Argentina al recepcionar el pago.

• Con la constancia de pago, efectuada la oficialización del SIDIN, y previo a la confirmación de dicha oficialización, el Servicio Aduanero procederá a registrar la Liquidación por Recaudaciones Varias en donde deberá considerarse como documento de referencia el SIDIN oficializado (el documento de referencia a considerar en este caso será OTR-Otros, debiendo ingresar el número completo del SIDIN incluyendo el dígito verificador, ej.: 1421423).

• La cancelación de esta liquidación se efectuará afectando los fondos de un solo depósito y/o garantía constituida a tal efecto. Los depósitos identificados como tipo de documento SIDIN no podrán utilizarse para cancelar otro tipo de destinaciones que no sean las correspondientes al Sistema Dua Informatizado.

• Cuando se registrare una Liquidación por Recaudaciones Varias motivo SIDI (SIDIN), el Sistema obligará automáticamente la afectación de los fondos depositados para tal fin, evitando que el Sistema otorgue número a la Liquidación si la misma no fue previamente cancelada.

• Una vez que el agente aduanero de actuación hubiere afectado el depósito de la subcuenta al pago de la Liquidación por Recaudaciones Varias, dejará constancia en la destinación en el campo “Observaciones/Otros Trámites Aduaneros” (al dorso de la primera foja de la destinación) y en la “constancia de presentación “ la leyenda “Afectado LMAN Nro.——”.

Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín Oficial de la DGA. — Cont. Púb. EDUARDO JUAN CASSULLO, Director General, Dirección General de Aduanas. — Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/12 N° 338.482 v. 19/12/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento de los interesados, que abajo se identifican, se notifica los cargos emitidos por la Aduana de Córdoba (sito en calle Buenos Aires 150/160 ciudad de Córdoba – C.P. 5000) en los que se reliquidan tributos y multas originadas en destinaciones de importación descriptos tramitadas ante esta dependencia, cuyo pago se intima en este acto en los términos del art. 786 del Código Aduanero dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, vencido el plazo deberán abonar los importes reclamados más los accesorios que prevé el art. 794 del Código Aduanero (Ley 22.415). Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 y s.s. del mismo cuerpo legal. Se le hace saber al interesado que tiene la posibilidad de interponer contra el/los cargo/s que en este acto se le/s notifica/n, el recurso de impugnación que prevé el art. 1053 de la Ley 22.415 dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del presente. — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba.

IMPORTADOR	CUIT/REGISTRO IMPORT.	DESTINACION IMPORT.	CARGO	IMPORTE EN $
IMPORCH S.R.L.	30-66919416-8	D.I.: 15968-1/95	220/00	742,07
LEMPERT S.R.L.	33-50134847-9	D.I.: 17340-1/95	224/00	149.233,00
AGUINACO, JORGE A.	20-12365560-6	D.I.: 18347-1/95	781/00	1.237,00
ALL PACK S.A.	30-64008206-9	D.I.: 14296/95	808/00	18.266,27
CASA PETRINI S.A.	30-54028854-9	97 017 IC05 750A	1529/00	15.997,85
CASA PETRINI S.A.	30-54028854-9	97 017 IC04 2547F	1530/00	106.280,22
CASA PETRINI S.A.	30-54028854-9	97 017 IC06 6324V	1531/00	16.628,69
ALVAREZ, P.	17402-6/3 **	D.I.: 1947-5/95	203/00	345,42

Ref.: ** Corresponde al registro de importador/exportador.

e. 19/12 N° 338.461 v. 19/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 12/12/2000

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de las DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido cinco días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). — Fdo.: PABLO CASTRILLO, Administrador (I) Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
215/00	GOMEZ FLORES SARA	ARTS. 986/987 CA	320.86
214/00	PALACIOS BEATRIZ C.	ART. 987 CA	280.14
206/00	ACEVEDO JUAN CARLOS	ARTS. 986/987 CA	1599.90
205/00	PONCE ROBERTO RUBEN	ARTS. 986/987 CA	1092.79
212/00	SORIA SUSANA	ARTS. 996/987 CA	320.30
203/00	RODRIGUEZ ANTONIA	ARTS. 986/987 CA	838.86
186/00	OCAMPO PABLO	ART. 986 CA	303.55
209/00	TOLABA MARIA	ARTS. 986/987 CA	273.45
222/00	PELLIZA DAGNINO MARIO	ARTS. 986/987 CA	610.77
108/99	VARELA RUBEN ANTONIO	ART. 987 CA	1486.40
108/99	CHOQUE GERARDO	ART. 987 CA	1486.40

e. 19/12 N° 338.457 v. 19/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General N° 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente.- Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). — Fdo.: PABLO CASTRILLO, Administrador (I) Aduana de Orán.

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-00-3243	GARCIA LOPEZ MARIO
DN76-00-3927	VILLALOBOS MARTA
DN76-00-3925	JURADO CIPRIANA
DN76-00-3921	LEDESMA LUCRECIA
DN76-00-3918	CASTRO CELINA
DN76-00-3917	SOSA MANUEL
DN76-00-3914	TARRAGA DIEGO
DN76-00-3913	PALACIO JOSE
DN76-00-3898	ARENALES MERCEDES
DN76-00-3752	LOPEZ VIRGINIA
DN76-00-3454	FLORES RUBEN
DN76-00-3453	IBARRA SILVIA
DN76-00-3131	MARTINEZ CARINA
DN76-00-3026	ALVAREZ CLAUDIA
DN76-00-2649	CALISAYA FRANCISCA
DN76-00-1073	MERCADO ARIAS JOSE
DN76-00-3941	SALINAS JOSE
DN76-00-3935	SOTO CRUZ EUGENIA
DN76-00-3933	CUENCA SUYO LUCIANO
DN76-00-3931	PALPA VILCA DANIELA
DN76-00-3930	VEGA CARLOS Y OTRO
DN76-00-3929	FLORES LUISA Y OTRO
DN76-00-3928	CABEZA OLGA
DN76-00-3924	CRUZ ENZO
DN76-00-3922	ROMERO SEGOVIA EDUARDO
DN76-00-3920	COLQUE FARFAN AGUSTIN
DN76-00-3916	BLANCO CRISTIAN
DN76-00-3912	CRUZ GERARDO
DN76-00-3910	DURAN ANALIA Y OTRO
DN76-00-3909	SANCHEZ MACARIO Y OTRO
DN76-00-3908	RODRIGUEZ MIGUEL
DN76-00-3907	GONZALEZ NOEMI Y OTRO
DN76-00-3906	ORTEGA RODRIGO Y OTRO
DN76-00-3905	VEGA JOSE Y OTRO
DN76-00-3904	VARGAS MARIA
DN76-00-3903	CORIA ROMULO
DN76-00-3902	CABRERA JOSE
DN76-00-3901	PEREDA CARLOS
DN76-00-3900	CASTRO JUANA
DN76-00-3899	PERALTA MARCELO
DN76-00-3897	COLPARI JUAN
DN76-00-3762	PEREZ AMBROSIA
DN76-00-3716	PALACIO CARLOS
DN76-00-3703	CONDORI RAFAEL
DN76-00-3456	DEL CASTILLO JUAN Y OTRO
DN76-00-3428	ALFARO LUISA
DN76-00-3249	MARTINEZ ALICIA

e. 19/12 N° 338.459 v. 19/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

SECCION SUMARIOS

En las denuncias que a continuación se detalla, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras... Visto... y Considerando: DISPONE: ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General N° 001/98 (DGA). ARTICULO 2°: INTIMAR al retiro de las mercaderías, en un plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE. — Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras, Chaco.

ACTUACION N°	CAUSANTE	D.N.I.	TRIBUTOS
DN10-N° 373/00	Baudelio CORONEL	18.749.159	$ 37,11
DN10-N° 385/00	Adalberto IBARROLA CABAÑAS	C.I. 1.676.486	$ 146,41
DN10-N° 386/00	Amada de JESUS	4.470.143	$ 18,84
DN10-N° 387/00	Jorge Aníbal PEREZ	20.191.816	$ 56,63
DN10-N° 387/00	Carlos Alberto MARTINEZ	17.086.188	$ 26,85
DN10-N° 387/00	Leonardo Gustavo GARCIA	27.002.224	$ 45,69
DN10-N° 387/00	Patricia Ramona LESCANO	20.591.943	$ 45,98

e. 19/12 N° 338.462 v. 19/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 – Arts. 1013 inc. h) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se citan a las personas que más abajo se mencionan, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no han constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; la instrucción resuelve: declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. — Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 061/00	GERONIMO RAMIREZ	986-987
SA10-N° 062/00	JOSE AVALOS INSFRAN	986-987
SA10-N° 063/00	ADRIAN EDUARDO CARDOZO	986-987

e. 19/12 N° 338.463 v. 19/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 – Artículo 1112 inc. a)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en la que se encuentra involucrado como imputado, ha recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. — Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 059/00	JUAN RAMON PAEZ	987	$ 2.223,12

e. 19/12 N° 338.464 v. 19/12/2000

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acorger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART	MULTA MINIMA
SA74-00-066	CARMONA JUANA IRMA	ARTS. 986/87	$ 846,08
SA74-00-069	LAZARTE MARIA EUGENIA	ARTS. 986/87	$ 876,21
SA74-00-074	CASANOVA MARTA ELENA	ARTS. 986/87	$ 756,68
SA74-00-075	BORISONIK JORGE FERNANDO	ARTS. 986/87	$ 1.043,42
SA74-00-099	SUR REP S.R.L.	ART. 970	$ 651,26

e. 19/12 N° 338.465 v. 21/12/2000

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS Ley 23.548

Resolución 192/2000

Bs. As., 13/12/2000

VISTO:

Que esta Presidencia, fue habilitada por los Miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, para decretar si lo considerara conveniente, un receso administrativo en su ámbito durante el mes de ENERO del año 2001, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo, es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la inexistencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer receso administrativo durante el mes de ENERO del año 2001, en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días comprendidos en el citado mes, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. ERNESTO C. CABANILLAS, Secretario. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Presidente.

e. 19/12 N° 338.596 v. 19/12/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY 20.785 - ART. 10 BIS

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón "16 Clorinda", el Martillero José de Jesús Fernández, M.F. N° 18, REMATARA el día viernes 22 de diciembre de 2000 a las 10 horas en el playón interno del edificio de gendarmería ubicado en calle San Martín y Hertelendy, de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los siguientes bienes: 1) Un motor marca Deutz, N° RPA.104321; 2) Un Motor marca Volskwagen, N° BZ508360; 3) Un Motor marca Borward N° 127039; 4) Un Automóvil marca Fiat 600, motor N° 100-039-2887890, chasis N° 1000-138-2570982; 5) Una Camioneta marca Ford, modelo Ranchero, motor N° DPLA14131, chasis N° KA27P5-11362; 6) Un Automóvil marca Ford, modelo Taunus, motor N° sin número, chasis N° sin número; 7) Un Automóvil marca Dodge, modelo Polara, motor N° 5M000884, chasis N° 51MC000214; 8) Un Automóvil marca Ford, modelo Falcon, motor N° DPLA-13922, chasis N° KA-22-PL-05771; 9) Automóvil marca Ford, modelo Falcon, motor N° BBBA-51022, chasis N° KAO2BB-44078; 10) Un Automóvil marca Ford, modelo Falcon, motor no posee, chasis N° KA 02XD-10646; 11) Un Automóvil marca Peugeot, modelo 505, motor N° 2325710 (apócrifo), chasis sin número; 12) Un Automóvil marca Peugeot, modelo 505, motor N° 433645, chasis N° 2028637; 13) Una Camioneta marca Ford, modelo F-100, motor N° YBAK14465, chasis N° AK1JYB-06605; 14) Una Camioneta marca Ford, modelo F-100, motor N° DTJB-12998, chasis N° A1JTJ-03859; 15) Una Camioneta marca Ford, modelo F-100, motor N° JAAB17726, chasis N° KB1JJA16229; 16) Una Camioneta marca Ford, modelo F-100, motor N° PA 4000863B, chasis N° KA1JCH-43879; 17) Una Camioneta marca Peugeot, modelo 504, motor N° 718175, chasis N° 8AFD37000V5292441; 18) Una Camioneta marca Ford, modelo F-1000, motor N° 9-226-07800030, chasis N° LA7NGP/399964; 19) Un Camión marca Mercedes Benz, motor N° 325-910-6505458, chasis N° 325060-6502251.Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base, al Contado y mejor precio. Seña: 20% Acto de subasta, a cuenta de precio, saldo al aprobarse la misma. Comisión: 10% a cargo del comprador. Todos los pagos, en dinero en efectivo, en el acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. Pago Saldo del Precio: Dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad, los compradores previo pago del saldo del precio y tramitación transferencia de dominio a su favor, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos, gastos y honorarios que ello origine; todo previa orden de Gendarmería Nacional. El Comprador deberá en el Acto de Subasta exhibir su Documento Nacional de Identidad y fijar domicilio en la ciudad de Clorinda. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Clorinda (Formosa), 13 de diciembre de 2000.

DANIEL H. MARTINEZ, Administrador.

e. 18/12 N° 781 v. 19/12/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan José MONTONATTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 11 de Diciembre de 2000. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 15/12 N° 338.243 v. 19/12/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones números: 1384/00 y 1385/00 se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades: FEDERACION DE COOPERATIVAS LANERAS (FECOLAN), COOPERATIVA LTDA., mat. 11.906, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y COOPERATIVA MERCANTIL BARILOCHE DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA., matrícula N° 14.865, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. (artículo 42, Decreto N° 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 18/12 N° 338.346 v. 20/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 10

Resolución N° 206/2000

Bs. As., 5/12/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General N° 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° del Decreto N° 618/97:

EL JEFE DE LA REGION N° 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI) los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región N° 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. NRO. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA N° 49.

CUIT Nro.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-04474995-6	CAVALLARI, Julio César Augusto
27-16130282-7	CAMAUER, Silvia
30-50275032-8	JUDA DAVID BERGMAN E ISAAC HOROWIT SOCIEDAD DE HECHO
30-51924612-7	ACEROS MAJDALANI S.A.I.C.
30-52282759-9	OPTICENTRO MURO S.A.C. E I.
30-60433849-0	FOXMAN S.A.
30-61048906-7	TATTERSALL S.R.L.
30-61191099-8	DISTRIAM S.A.
30-61303380-3	FUNDACION GABRIEL RAMOS PARA LA INVESTIGACION PERIODISTICA ECONOMICA
30-64592059-3	EXEDRA S.A.
30-68240619-0	AMERICAN COSMETICS S.A.

e. 18/12 N° 338.372 v. 22/12/2000